



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

## “LA INFLUENCIA DEL CONTROL SOCIAL INFORMAL EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

**Proyecto de Trabajo de  
Integración Curricular  
previa a la Obtención del  
Título de Abogada**

**AUTORA:**

Mercy Lissbeth Buri Remache

**DIRECTORA:**

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024

## Certificación

Loja, 23 de abril del 2024

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La Influencia del Control Social Informal en el Sistema de Administración de Justicia**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Mercy Lissbeth Buri Remache**, con **cédula de ciudadanía Nro. 110564507-9**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2024.04.24 06:36:54 -05'00'

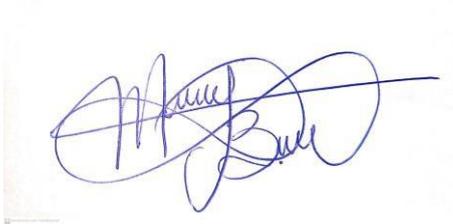
Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría.**

Yo, Mercy Lissbeth Buri Remache, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Mercy Buri', is written over a light-colored rectangular background.

**Cédula de identidad:** 110564507-9

**Fecha:**

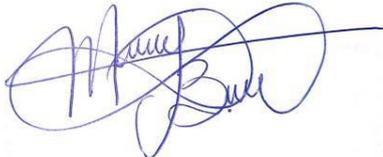
**Correo electrónico:** mercy.buri@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0979951580

**CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORA, PARA  
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO, DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR.**

Yo, Mercy Lissbeth Buri Remache, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “La Influencia del Control Social Informal en el Sistema de Administración de Justicia”, como requisito para optar por el título de Abogada; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de abril del dos mil veintitrés.

**Firma:**



**Cédula:** 110565506-9

**Fecha:** 23 de abril de 2024

**Correo electrónico:** mercy.buri@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0979951580

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora del Trabajo de Integración Curricular:** Dra. Gladys B. Reategui C. Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

A mi Padre celestial, DIOS, que ha guiado mi vida. A mis padres Carlos y Rosa por la dedicación que han tenido con sus hijas, especialmente por el esfuerzo que han hecho para que llegue a esta etapa de mi vida y por el amor incondicional que solo ellos me pudieron dar. A mis hermanas Tannia, Alexandra y Patty por ser mis mejores amigas y guiarme con sus consejos, a mis cuñados Juan Carlos y Luis por ser mis hermanos mayores, brindándome su cuota de cariño y apoyo, a mis pequeños amores Doménica Alexandra, Sofía Fernanda, Isabella Montserrath, Juan Carlitos por ser mi ancla a tierra, porque con cada travesura me han llenado de amor y cariño. A mis abuelitos Luis Monfilio (+) y Matilde que con sus oraciones y consejos esperaron a que llegue a cumplir esta meta en mi vida.

*Mercy Lissbeth Buri Remache*

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por brindarme la oportunidad de llevar a cabo mi formación académica en esta institución de renombre. Mi agradecimiento se extiende especialmente a la Facultad Social, Jurídica y Administrativa, así como a la carrera de Derecho. Además, quiero destacar a todos los docentes cuyas enseñanzas enriquecieron mi conocimiento a lo largo de mis estudios, y en particular deseo agradecer a la Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, quien dirigió mi Trabajo de Integración Curricular, por su valioso tiempo y orientación en mi labor de investigación. También quiero manifestar mi gratitud a Dios, a mi familia y amigos, cuya colaboración de diversas formas contribuyó al logro exitoso de mi formación académica.

*Mercy Lissbeth Buri Remache*

# Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación .....	ii
Autoría .....	iii
Carta de autorización .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenidos.....	vii
1. Titulo .....	1
2. Resumen .....	2
2.1 Abstract .....	4
3. Introducción.....	6
4. Marco teórico.....	9
4.1 El Control social .....	9
4.1.1 <i>Sujetos del Control Social</i> .....	11
4.1.2 <i>Finalidades del Control Social</i> .....	12
4.2 El Control Social Informal .....	13
4.3 Los Medios de Comunicación.....	15
4.3.1 <i>La Criminología Mediática</i> .....	18
4.3.2 <i>La Teoría del establecimiento de Agenda y la Creación de la Opinión Pública</i> .....	20

4.3.4	<i>La creación de la figura criminal por los Medios de Comunicación</i> .....	23
4.4	<b>El Control Social Informal y la agenda legislativa</b> .....	26
4.5	<b>El control social informal en el sistema de administración de justicia</b> ....	29
4.6	<b>Constitución de la República del Ecuador</b> .....	32
4.6.1	<b>Derecho a la dignidad humana</b> .....	34
4.7	<b>Garantías Del Debido Proceso Vulnerados Por El Control Social Informal</b> .....	36
4.7.1	<b>Tutela Judicial Efectiva</b> .....	36
4.7.2	<b>Derecho Al Debido Proceso</b> .....	37
4.7.3	<b>Derecho A La Seguridad Jurídica</b> .....	38
4.8	<b>Convención Americana De Derechos Humanos</b> .....	40
4.8.1	<b>Garantías Judiciales</b> .....	41
4.9	<b>Código Orgánico Integral Penal</b> .....	42
4.9.1	<b>Principio De Publicidad</b> .....	42
4.9.2	<b>Principio De Presunción De Inocencia</b> .....	48
4.10	<b>Código Orgánico De La Función Judicial</b> .....	49
4.10.1	<b>Principio De Imparcialidad</b> .....	50
4.11	<b>Derecho Comparado</b> .....	51
4.11.1	<b>Código De Procedimiento Penal / Ley 906 De 2004 Del 31 De Agosto</b> <b>Diario Oficial No. 45.658 De 1 De Septiembre De 2004</b> .....	51
5.	<b>Metodología.</b> .....	54
5.1	<b>Materiales</b> .....	54

5.2	Métodos .....	55
5.6	Técnicas .....	57
6.	Resultados .....	59
6.1	Resultados De Las Encuestas .....	59
6.2	Resultados De Las Encuestas .....	69
6.3	Estudio de casos .....	76
7.	Discusión .....	89
7.1	Verificación De Objetivos .....	89
7.1.1	Objetivo General .....	89
7.1.2	Objetivos Específicos.....	91
7.2	Fundamentación Jurídica Del Lineamiento Propositivo .....	95
8.	Conclusiones .....	97
9.	Recomendaciones .....	99
9.1	Lineamientos Propositivos.....	101
10.	Bibliografía: .....	103
11.	Anexos .....	109
11.1	Formato De Encuestas A Profesionales Del Derecho.....	109
11.2.	Formato De La Entrevista .....	112
11.3	Notas Periodísticas .....	114

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> Cuadro estadístico 1.....	59
<b>Tabla 2:</b> Cuadro estadístico 2.....	61
<b>Tabla 3:</b> Cuadro estadístico 3.....	63
<b>Tabla 4:</b> Cuadro estadístico 4.....	65
<b>Tabla 5:</b> Cuadro estadístico 5.....	67

## Índice de Figuras

<b>Figura 1:</b> Representación gráfica pregunta 1 .....	60
<b>Figura 2:</b> Representación gráfica pregunta 2 .....	61
<b>Figura 3:</b> Representación gráfica pregunta 3 .....	63
<b>Figura 4:</b> Representación gráfica pregunta 4 .....	65
<b>Figura 5:</b> Representación gráfica pregunta 5 .....	67
<b>Figura 6:</b> Nota periodística acerca del Femicidio de M.B.B .....	77
<b>Figura 7:</b> Nota periodística acerca del Femicidio de M.B.B .....	78
<b>Figura 8:</b> Nota periodística acerca del Femicidio de M.B.B .....	79
<b>Figura 9:</b> Transmisión acerca del Femicidio de M.B.B .....	80

1. Título:

**LA INFLUENCIA DEL CONTROL SOCIAL INFORMAL EN EL SISTEMA  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## **2. Resumen.**

El presente trabajo intitulado: “*LA INFLUENCIA DEL CONTROL SOCIAL INFORMAL EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*”, exhibe los resultados de una investigación que demuestra la existencia de vulneración de derechos constitucionales a las personas procesadas, en la garantía del debido proceso en la garantía de ser juzgado y sancionado por un juez imparcial y competente dentro de un proceso penal; además, los resultados de la investigación nos arrojan como resultado la contaminación subjetiva en la sana crítica del juzgador que tiene bajo su conocimiento procedimientos penales mediáticos que han causado la conmoción en la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 expone los derechos constitucionales, en la garantía de un debido proceso, que poseen todas las personas en todo procedimiento, entre los cuales, encontramos el derecho a la “presunción de inocencia”, “ser juzgados por un juez imparcial”, etc.; sin embargo, de acuerdo con el análisis efectuado en la presente investigación, podremos verificar que estos derechos son vulnerados, en especial cuando una noticia criminis causa conmoción social, su impacto es tan fuerte que la propia ciudadanía realiza conjeturas, emite juicios de valor, inclusive sin conocer la verdad procesal y/o real, condenan socialmente a la persona que goza de presunción de inocencia y que presuntamente adecuó su conducta a un tipo penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Por otro lado, encontramos que los medios de comunicación influyen directamente en la creación de la opinión pública, logrando inducir e influenciar a la sociedad en general y, aquellas personas que tiene la ardua labor de administrar justicia, interfiriendo en la lógica y racionalidad de la sana crítica.

De lo expuesto, nuestro trabajo finaliza con el planteamiento de lineamientos y propósitos con base a la normativa internacional, con la finalidad de solucionar la

problemática planteada dentro del sistema judicial, cual consiste en aplicar el principio de “Reserva Judicial” en aquellos procesos penales cuyo escenario se forma bajo el esquema de “un proceso mediático”; consecuentemente, sugerir a la Secretaría Nacional de Comunicación del Ecuador, como ente regulador de los medios de comunicación y opinión pública, un mayor control de la información emitida para que exista mayor responsabilidad y empatía por los medios de comunicación para emitir una noticia; sin que conlleve a una vulneración a la libertad de expresión.

***Palabras clave:** Control Social, Control Social Informal, Opinión pública, Medios de comunicación, Administración de Justicia.*

## **2.1 Abstract**

The present work entitled: “THE INFLUENCE OF INFORMAL SOCIAL CONTROL IN THE JUSTICE ADMINISTRATION SYSTEM”, exhibits the results of an investigation that demonstrates the existence of violation of constitutional rights of the prosecuted persons, in the guarantee of due process in the guarantee to be tried and punished by an impartial and competent judge within a criminal process; Furthermore, the results of the investigation show us the subjective contamination in the healthy criticism of the judge who has under his knowledge media criminal procedures that have caused shock in society.

The Constitution of the Republic of Ecuador in Art. 76 exposes the constitutional rights, in the guarantee of due process, that all people have in all proceedings, among which, we find the right to the “presumption of innocence,” “be judged by an impartial judge”, etc.; However, according to the analysis carried out in this research, we can verify that these rights are violated, especially when a criminis news causes social commotion, its impact is so strong that citizens themselves make conjectures, issue value judgments, even Without knowing the procedural and/or real truth, they socially condemn the person who enjoys the presumption of innocence and who allegedly adapted his conduct to a criminal type provided for in the Comprehensive Organic Penal Code. On the other hand, we find that the media directly influences the creation of public opinion, managing to induce and influence society in general and those people who have the arduous job of administering justice, interfering in the logic and rationality of the healthy criticism. From the above, our work ends with the formulation of guidelines and purposes based on international regulations, with the purpose of solving the problem raised within the judicial system, which consists of applying the principle of "Judicial Reserve" in those criminal processes whose scenario is formed under the scheme of “a media process”; Consequently, suggest to the National Secretariat of Communication of Ecuador, as the regulatory body of the media and public opposition, greater control of the

information issued so that there is greater responsibility and empathy for the media to broadcast news; without leading to a violation of freedom of expression.

***Keywords:** Social Control, Informal Social Control, Public opinion, Media, Administration of Justice.*

### **3. Introducción.**

La presente investigación se engloba en la influencia del Control Social Informal En El Sistema De Administración De Justicia; problemática que es esencial comprender para examinar si la opinión pública creada por los medios de comunicación, pueden afectar los procesos judiciales que han causado conmoción en la sociedad.

El Control Social Informal se define como el rechazo generalizado y la condena ética por parte de los ciudadanos de un Estado de Derecho hacia comportamientos que impactan negativamente en la comunidad y violan las normas y valores esenciales de convivencia, se caracteriza por ser un control netamente sancionador que no cuenta con coercibilidad estatal, sino ética-moral, debido a que es ejercido por la sociedad para mantener su equilibrio en beneficio de la comunidad, generalmente su ejercicio es positivo debido a que ayuda a la autorregulación de la sociedad; sin embargo, con la evolución tecnológica, este control también presenta un crecimiento considerable en diferentes áreas sociales, en especial un reflejo indirecto en el sistema de administración de justicia.

Esta situación surge debido a la amplia cobertura mediática de delitos, la cual implica la divulgación de información sobre procesos judiciales que conmociona a la sociedad. La divulgación de esta información provoca la formación de juicios de valor en la sociedad. Cuando estos juicios se emiten de manera masiva, pueden conducir a la vulneración de derechos fundamentales. El Control Social Informal ejerce presión en situaciones donde se busca justicia, a menudo basándose en la información divulgada por los medios de comunicación. Sin embargo, cuando esta información se expone sin verificar o de manera irresponsable, puede tener un impacto negativo en las investigaciones y en el desarrollo del proceso judicial de los casos expuestos. Los medios, al etiquetar a individuos como culpables antes de que se pronuncie un tribunal, afecta al derecho al debido proceso como a varios principios como la presunción de inocencia que se encuentran reconocidos en la constitución;

además en algunas situaciones contribuyen a un linchamiento mediático que afecta tanto a las partes de la investigación como a las autoridades encargadas de investigar y resolver en las causas expuestas.

El derecho al debido proceso y la presunción de inocencia están reconocidos en el Artículo 76 de la Constitución de la República, donde se establecen garantías para asegurar que los procesados puedan ejercer su derecho a la defensa. Estos principios también son reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y están incorporados internamente en el Código Orgánico Integral Penal.

Para abordar de manera más efectiva el problema socio jurídico, se ha realizado un estudio conceptual-doctrinario sobre el Control Social Informal, analizando los sujetos que lo conforman y cómo la sociedad utiliza este control ético-moral para castigar el comportamiento de las personas. Asimismo, se ha llevado a cabo un análisis de la influencia de los medios de comunicación y cómo sus notas periodísticas contribuyen a la formación de la opinión pública. Se ha observado cómo ambos factores impactan en el sistema judicial, especialmente cuando las conductas delictivas generan alarma social. Por todo lo expuesto, el presente proyecto radica en el análisis de la Influencia del Control Social Informal en el Sistema Judicial, con el fin de combatir las estigmatizaciones sociales y el linchamiento mediático dirigido hacia las personas investigadas en procesos penales, así como hacia las autoridades encargadas de investigar y emitir sentencias.

En esta investigación se ha verificado el objetivo general, que consistió en “Realizar Un Estudio Doctrinario Y Jurídico Sobre La Influencia Del Control Social Informal En El Sistema De Administración De Justicia” Además, se han abordado los siguientes objetivos específicos: “Investigar la influencia del control social informal en el sistema de justicia ecuatoriano; Analizar casos mediáticos para determinar si el control social informal vulnera

derechos y principios constitucionales; y Elaborar propuestas o alternativas de solución respecto del control social informal en el sistema de justicia ecuatoriano.”

Estos objetivos específicos han guiado el desarrollo y los resultados de la investigación, permitiendo un análisis profundo de la temática abordada y la formulación de recomendaciones concretas para enfrentar los desafíos identificados en relación con el control social informal en el sistema judicial ecuatoriano.

El presente Trabajo de Integración Curricular se ha fundamentado en la selección deliberada de materiales y métodos adecuados para recopilar información relevante para la investigación. Estos métodos incluyen la realización de encuestas dirigidas a profesionales del derecho y entrevistas a jueces de unidades penales, así como a personas expertas en la problemática planteada. Además, se ha realizado un estudio de noticias y se ha analizado la sentencia del delito de femicidio que conmocionó a la sociedad. Estas estrategias se han utilizado con el fin de obtener datos y respuestas que respalden el análisis y aborden la problemática de manera integral.

Asimismo, en las páginas siguientes se presentan los resultados de la información recopilada, a través de la tabulación e interpretación de los datos obtenidos. Estos resultados han servido para respaldar los objetivos planteados en la investigación. Además, se han elaborado conclusiones y recomendaciones que surgieron durante el desarrollo del estudio. En relación con la propuesta jurídica, y basándonos en el Derecho Comparado Colombiano y en los resultados obtenidos, se han formulado lineamientos propositivos para ofrecer una solución viable a la problemática identificada. Entre estas propuestas, se considera la limitación del principio de publicidad en casos penales que han causado conmoción, proponiendo la implementación de una reserva judicial para evitar la contaminación del proceso y proteger los derechos constitucionales de las personas involucradas en el mismo.

#### **4. Marco Teórico.**

En este apartado, expondremos las referencias, conceptos teóricos y antecedentes en los que se basa nuestra investigación; para el efecto, hemos desplegado subtemas de relevancia que nos permitirán demostrar que nuestro problema objeto de análisis, se encuentra sustentado por fuente doctrinarias y dogmáticas.

##### **4.1 El Control social.**

Desde que las personas se organizaron en sociedad ha surgido la necesidad de regular las relaciones de los individuos que subsisten en ella, con esta finalidad a lo largo de su evolución, se han desarrollado formas y estrategias para poder ejercer el control y mantener la armonía de la sociedad. Para lograr este objetivo a fines del siglo XIX se ha desarrollado un concepto que ayude a su regulación, conocido como Control Social.

El Control Social es la capacidad de un grupo social para lograr que sus miembros sigan determinados comportamientos y para sancionar los comportamientos prohibidos. El control social es la expresión más directa del poder del grupo sobre sus miembros. Poder social y control social son términos que se complican, pues quien tiene el poder ejerce el control y viceversa, quien ejerce el control es el que tiene el poder (Robles, 1997,p.165)

Por lo tanto, el control social es la facultad de la sociedad para ejercer dominio sobre sus miembros, determinando las acciones que se consideran correctas o erróneas, logrando guiar de manera uniforme la conducta de los miembros sociales, además menciona que el grupo social cuenta con la potestad de establecer sanciones para aquellas personas que desvían su conducta de la establecida por la mayoría.

En este sentido, el tratadista Carlos Alberto Toro en su obra *“Entre el orden, el vínculo, el conflicto y el poder. Aproximación histórica”*, expone lo manifestado por Edward Ross, quien indica:

El orden social radica en el control social, debido a que el orden social descansa en la idea de que los miembros de un grupo ordenado no se desvían de su camino agrediendo entre sí, lo que implica la aceptación de unas normas comunes. Además indica que el control social puede estar atribuido a diferentes instancias de la sociedad logrando crear los medios de control “éticos y políticos” los primeros, buscan proteger no solo el orden social, sino un orden moral vinculado a él, incluyendo la opinión pública, la sugestión, el ideal personal, la religión, el arte y la valoración social. La preferencia por estos medios está directamente relacionada con la homogeneidad del grupo. En cuanto a los medios políticos, más restrictivos, implican la búsqueda de un fin e incluyen la ley, la ceremonia, la educación y la ilusión. (p. 177-178)

Por lo expuesto, es claro que el control social impone orden en la sociedad, proponiendo patrones de conducta que debe seguir el grupo social, para evitar la desviación del comportamiento. Algunas de estas normas se inculcan en las personas desde el seno familiar, social, cultural y económico, y se lo ejerce mediante diferentes medios de control que se encargan de mantener también un orden moral, apoyándose en sanciones netamente sociales, es decir, si se detecta que una persona realiza una conducta contraria o fuera de lo que ya se ha establecido socialmente como correcto, al margen de las buenas costumbres y normas de convivencia, ocasiona que las demás personas emitan criterios negativos de su actuar, tratando de corregir su acción desde la opinión de los demás, para lograr una sociedad homogénea y estandarizada.

Por su parte, la tratadista Rebeca López, expone que el Control Social puede ser entendido como:

Una estrategia de administración del orden, y por otro, como un instrumento de dominación legitimado por la base social, por tanto, ayuda a la prevención

del delito o la conducta desviada y también puede considerarse que ayuda al castigo de las conductas desviadas ya realizadas, puesto que por medio de los rumores, el ostracismo o la vergüenza el individuo que ha cometido dicha conducta puede sentirse castigado por la sociedad aunque ésta no emplee métodos coercitivos tradicionales. (Lopez, 2015)

De acuerdo a lo manifestado, el Control Social asume dos objetivos en la sociedad, el primero es la prevención y el segundo el castigo. Por lo que, se entendería que en la primera es el grupo social quien implícitamente guía e instruye a sus miembros para que sigan la línea de lo correcto, muchas de estas enseñanzas nacen del ideal de la familia, la religión, la moral que guían a toda la sociedad. El segundo ideal, el castigo o sanción, debido a que las personas cuentan con la facilidad de emitir criterios, opiniones, burlas y mofas para sancionar el actuar de las personas desde lo que ellos conocen o consideran correcto, si bien es cierto esta forma de castigar ha ayudado en algunas ocasiones, actualmente es muy fácil que se distorsione este ideal, pues debemos considerar el entorno en el que vivimos y reconocer que no todos tenemos las mismas creencias, ni consideramos correcto lo mismo, por lo que la sanción podría llegar a no ser eficiente y causar daño para algunas personas. Además, este segundo ideal, es extensivo en el ámbito jurídico, desde un ámbito general en la creación de normas punitivas; y, desde un ámbito específico, concretamente al momento de Administrar Justicia, que muchas veces, más allá de la verdad procesal que se forma en los expedientes judiciales, existen valoraciones subjetivas que infieren al momento de resolver una situación jurídica.

#### ***4.1.1 Sujetos del Control Social.***

Para lograr la finalidad del Control Social, hemos identificado dos sujetos que forman parte de este proceso de inspección:

**Sujeto Activo:** Aquel grupo social que establece los lineamientos de conducta que las personas integrantes deben seguir para lograr una coexistencia pacífica y respetuosa entre los miembros. De acuerdo a lo manifestado por diferentes autores, por nuestra parte podemos esgrimir que son: la familia, los centros educativos, la religión, poder económico y, el Estado, como aquellos sujetos del control en la sociedad.

**Sujeto Pasivo:** Aquella persona o personas en quienes recae el control para adecuar su comportamiento en beneficio social y mantener la armonía en el grupo social, a través de los órganos de control, el individuo puede ir socializando y asimilando las normas generales implícitas y explícitas que existen dentro de la sociedad para posteriormente crear una identidad propia.

#### ***4.1.2 Finalidades del Control Social.***

Algunos autores reconocen diferentes finalidades del Control Social, empero, coinciden en tres finalidades que son reconocidas de diferente manera por algunos sociólogos, las cuales son:

**Socialización:** La socialización es el proceso mediante el cual, las personas adoptan las normas de convivencia de una sociedad, está presente en el individuo desde su nacimiento, debido a que en primera instancia esta ejercido desde la familia.

A medida que el individuo madura física, cognoscitiva y emocionalmente busca su independencia, por lo que es necesario el paso del control externo al autocontrol hace imprescindible la interiorización de las normas y valores característicos de la cultura donde deben insertarse. (Yubero, 2005,p. 820)

**Prevención:** El Control Social dentro de la criminología tiene un rol fundamental en la sociedad, ya que fue reconocido como un mecanismo eficiente para prevenir el

índice delictivo, debido a que por medio de la difusión de las normas de convivencia en la familia, la escuela y otros lugares, el individuo conoce lo que le es permitido y lo que es prohibido.

**Represión:** La represión por su parte está presente contra aquellos individuos que conociendo las normas sociales de convivencia y buenas costumbres que deben seguir, desvían su conducta y deciden delinquir afectando a la sociedad y generando un inconveniente dentro de la misma. Para esta finalidad, se reconoce como adecuado al Control Social Formal, debido a que reprende al comportamiento desviado desde el derecho a través de normas punitivas; sin embargo, las instancias informales también imponen sanciones morales, éticas o administrativas que pueden llegar a ser incluso más estigmatizantes que las formales.

#### **4.2 El Control Social Informal**

Existen diferentes significados de “Control Social”, varios autores se han encargado de destacar sobre esta temática diferentes tipos, como: el formal, informal, difuso, etc.; sin embargo, en este apartado trataremos exclusivamente de lo que se conoce como Control Social Informal, que es el objeto de la presente investigación.

El tratadista Ignacio Carrillo ha referido:

Se entiende que existe un control social informal, cuando no hay en él, objetivamente coercibilidad. Equivale a control social mediato y es, en todo caso, la manipulación ciudadana, a partir de la economía, de lo religioso, de lo educativo, lo recreacional, es decir, con base en las instituciones y los medios de difusión que moldean la opinión pública. (Carrillo, 1996, p.37)

De lo expuesto, debemos entender que el Control Social Informal es sancionador, que no establece una sanción estatal, sino, mediante criterios y castigos emitidos por la opinión

pública, basadas subjetivamente en la moral de la sociedad. Lo último manifestado por el tratadista antes citado, es relevante en cuanto sostiene que los diferentes medios de difusión son quienes moldean la opinión pública, convocando a que más personas se unan a la causa de castigar lo que se considera incorrecto.

Por su parte Talcott Parsons, menciona:

Que la conducta propia y lo que se puede esperar de la ajena están estructuradas en una dimensión de conformidad-desviación: en la interacción social los individuos “preman” la conformidad de otros individuos, mientras que “castigan” su desviación (...) El mecanismo de control informal, es “privado” y espontáneo, basado en un sistema de sentimientos morales, y reacciona favorablemente a la conformidad y desfavorablemente a la desviación de los patrones institucionalizados dentro de los que se desenvuelve la acción social. A su vez, el sistema formal de sanciones no podría funcionar a menos que esté soportado por dicho sistema informal. (Parsons, 1991, pp.153-155)

La conducta es el centro del Control social Informal debido a que una persona será reconocida, elogiada y premiada por su buen comportamiento y por seguir las normas establecidas por las instituciones sociales; mientras que por su parte las personas que no cumplan con estas características serán denominadas como rebeldes, etiquetados como desviados siendo el centro de las críticas de los demás miembros de la sociedad, aunque Parsons, reconoce al control informal como privado, al encontrar una conducta desviada en la sociedad el control se convierte en público, debido a que se ha de considerar a la sociedad en general para que juzguen el actuar como desviado o no, dando como resultado que se transforme de espontaneo a deliberado. Además, como lo asevera Parsons, el sistema formal de sanciones que recae en la ley, las normas y reglamentos están desempeñados de acuerdo al

control informal que siempre ha existido en la sociedad, pues si una acción se considera incorrecta existían quienes podían plasmarlas en la ley para que sean consideradas como acciones que no deban cometerse.

Bajo el esquema expuesto, los tratadistas Rodríguez Lozano y Cepeda Rincón expresan:

El control social informal es aquel que no tiene coercibilidad. Por consiguiente, se puede estimar que este tipo de control lo que busca es la manipulación, a través de los medios de difusión para buscar moldear el comportamiento de la sociedad. En esta postura, el poder ejercido por medio del control lo que busca es imponer una determinada y única visión de las cosas. La realidad impuesta desde la cúspide del poder se ha de volver norma y verdad para la sociedad. Esto significa que los que no acepten dicha verdad podrían ser o sentirse marginados de la sociedad. (Rodríguez Lozano & Cepeda Rincón, 2019, p.49)

Es por ello que bajo la línea expuesta de análisis, el Control Social Informal es considerado un control manipulador, que se expande con la ayuda de diferentes medios por la sociedad, buscando y logrando que un determinado grupo poblacional comparta la misma perspectiva e ideal de las situaciones sociales, coincidiendo en el etiquetamiento de las personas y ubicándolos en un categórico grupo social, abriendo la brecha de desigualdad para que quienes no compartan con el mismo ideal; por consiguiente rechazados por los mismos miembros del grupo poblacional.

#### **4.3 Los Medios de Comunicación.**

Los medios de comunicación (en inglés denominado “*mass media*”), forman parte del Control Social Informal, que aparte de ser esenciales en un Estado Democrático cuya razón

consiste en garantizar la libertad de expresión; empero, cuando la información no es clara y verás puede producir afectación hacia los derechos de algunos individuos. El tratadista Juan Fuentes, define a los medios de comunicación como:

Aquellos que permiten la información y la formación de la opinión pública, seleccionan los acontecimientos que se van a convertir en noticias y, a continuación, establecen las noticias que serán objeto de discusión social. Fomentan el debate a través de artículos de opinión, perspectivas de análisis y solución de problemas. Los reconoce como auténticos agentes de control que exponen un «problema social» al mismo tiempo que generalizan enfoques, perspectivas y actitudes ante un conflicto. (Fuentes, 2005, p. 16)

Con esta apreciación podemos esgrimir que los medios de comunicación juegan un rol importante y dinámico en el Estado, incluso algunos tratadistas los denominan “cuarto poder estatal”, debido a la facultad que tienen para transmitir con relevancia las notas periodísticas y brindarles el enfoque que ellos crean conveniente formando generalmente una visión y opinión pública unívoca, respecto al problema o noticia que se está abordando, incidiendo de tal forma en la forma de pensar, interactuar en las personas, coadyuvando en una posición social desde un punto de vista sociológico en la coyuntura jurídica, política y económica.

Por parte de Raquel García, define a los medios de comunicación como:

Los instrumentos, mediante los cuales se informa a la sociedad sobre los acontecimientos recientes más trascendentes, tanto a nivel local, nacional e internacional; son los mismos medios de comunicación quienes otorgan mayor o menor importancia a un determinado suceso, es decir, tienen el poder de ubicar en la cima del debate público un hecho determinado, consiguiendo de

esta manera centrar la atención de la colectividad en ese suceso. (García, 2019)

La evolución de la tecnología ha facilitado la comunicación y la expansión de información alrededor del mundo, brindando diferentes herramientas mediante las cuales las personas se mantienen informados acerca de los acontecimientos que se suscitan en nuestro alrededor. Es bajo este contexto que Giovanni Sartori, menciona que:

Con la evolución de la tecnología los medios han logrado llamar más la atención de la sociedad debido a que las noticias ya no están basados solamente en la escritura y narración de los hechos, sino que tienen apoyo y fundamento visual, con lo cual indica que las personas nos hemos convertido en Homo videns, es decir en personas que se dejan llevar por lo que ven ante lo que realmente es. (Sartori, 1998, p.113)

De lo dicho, nace la importancia en recalcar la injerencia de las noticias transmitidas en la sociedad, debido al realce que se ocasiona en el enfoque de ciertas noticias a través de imágenes con las cuales transmiten o generan ideas en la audiencia que muchas veces no responden a la realidad, creando ideas erróneas de lo acontecido. Actualmente las pantallas televisivas, los titulares radiales y las principales páginas de redes sociales se centran en la difusión de temas políticos, económicos, medio ambiente, criminales o delictivos, etc.

En palabras de tratadista Paulo Cesar Gaibor:

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la construcción de la realidad social, puesto que influyen en la cultura, el modo de pensar y la jerarquía de los valores de una sociedad, incluso potencializan los conflictos existentes al hacer comunes y universales los problemas de la vida social (Gaibor, 2020, p.9).

Por lo expuesto, es claro que la población civilizada se desenvuelve por diferentes factores, explícitos e implícitos que determinan aspectos importantes de nuestra sociedad, que conforme lo describe Paulo Cesar Gaibor, los medios de comunicación colaboran a la creación de ideas, a la vez que guían la emisión de juicios de valor, teniendo la opción de dirigir la opinión pública mediante la manera de transmitir la información de los conflictos existentes en la sociedad.

Por tal motivo cuando los medios de comunicación transmiten y mediatizan notas periodísticas acerca de delitos o crímenes, la sociedad se guía solo en la información e imágenes sesgadas y parcializadas producida por los mismos, generando un resultado sistemático en la sociedad para emitir opiniones apartadas de la verdad real y procesal, con la identificación de las personas participes de los delitos.

#### ***4.3.1 La Criminología Mediática.***

Bajo el esquema de la Criminología Mediática, podemos enfatizar que los medios de comunicación tienen un rol importante en la construcción de realidades e incitan a ejercer control ante situaciones o noticias que se vuelven mediáticas, dándole la facultad de que sea la sociedad quien se encargue de diferenciar a las personas con conductas desviadas y a las que siguen la línea de lo correcto. Para esto Zaffaroni, se ha centrado en el papel que juegan los medios de comunicación para recrear este control informal basando en información brindada por los medios de comunicación, a la cual la denomina Criminología Mediática.

Respecto a la criminología mediática, el tratadista Gino Ríos Patio manifiesta:

Es la construcción de la cuestión criminal que hacen los medios masivos de comunicación social para explicar a la sociedad que la criminalidad tiene por causa la conducta de una persona mala, enferma, monstruosa, desviada, trastornada o diferente, que debe ser considerada como enemiga, explicación

que conviene a los intereses que representan y que persigue fines lucrativos y de sostenimiento del statu quo, siendo parte del fenómeno denominado gobernanza a través del crimen, junto con el papel que cumplen la clase política y los llamados empresarios morales. (Ríos Patio, 2019, p.211)

La Criminología Mediática señala que los medios de comunicación son los encargados de enfocar la atención criminal por el camino que ellos dispongan, creando falsas acepciones de la situación real y logrando recrear la imagen de una persona delictiva ante la sociedad basada en estereotipos establecidos como negativos, consiguiendo el rechazo y la dura crítica hacia estas personas, a consideración de Ríos, en algunas situaciones la manipulación de los medios persigue fines políticos o lucrativos que desvían la atención de situaciones que realmente la necesitan.

Eugenio Zaffaroni indica “La criminología mediática apela a la creación de la realidad a través de información, sub información y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias basada en una etiología criminal simplista asentada en casualidad mágica”. (Zaffaroni, 2012, p.217)

Si bien es cierto que la realidad en la que vivimos es peligrosa, más aun cuando nuestro país es considerado uno de los más peligrosos de la región, donde carece la seguridad jurídica, padece de una política inestable que desemboca en inseguridad económica; los medios de comunicación se han encargado de sembrar pánico y terror en las personas que diariamente consumimos contenido digital por medio de noticias y redes sociales; estos medios crean y aumentan estándares delictivos mediante los cuales muchas personas creen reconocer fácilmente una figura criminal dando como consecuencia la discriminación hacia esas personas que pueden cumplir ciertas características, sin embargo no son individuos delictivos, que “apoya la creación de información mercantilista y poco ética por parte de los

medios de comunicación, tiene efectos expansivos punitivos, los cuales son poco reflexionados por los agentes, abusando de su poder pragmático y transformando al homo sapiens en un “homo videns.” (Paez Bimos, 2018).

De allí, que la información emitida de forma errónea se tergiversa y puede responder a diferentes fines ajenos a la realidad, debido a que existen medios comunicativos que no cuentan con la conciencia y la responsabilidad de lo transmitido, y se aprovechan de la influencia y aceptación que tienen en la sociedad para dirigir a voluntad la opinión de las personas; este fenómeno no es nada nuevo, como es mencionado por Páez, la influencia de los medios de comunicación pueden tener efectos punitivos, no solo morales y éticos, sino que al considerar una conducta negativa que causa daño en la sociedad, dentro del derecho penal es normado para que existan una legítima sanción a quienes lo merezcan.

#### ***4.3.2 La Teoría del establecimiento de Agenda y la Creación de la Opinión Pública.***

Los humanos al ser seres racionales y cognitivos, tenemos la naturaleza de formar ideas y brindar opiniones basadas en la ideología o conocimiento que tenemos respecto a situaciones o temas en general. De acuerdo a investigaciones realizadas en Estados Unidos por Maxwell Mccombs y Dixie Evatt, muchas de las opiniones están basadas en lo que diariamente exponen los medios de comunicación.

José Rubio, basado en la obra “Opinión Pública de Lippmann”, menciona: “Que los medios informativos son ventanas abiertas al inmenso mundo que queda más allá de nuestra experiencia directa, determinan los mapas cognitivos que nos hacemos de él”. (Rubio Ferreres, 2009).

Siendo de esta manera, que muchas veces la opinión merecida de diferentes sucesos o acontecimientos no son expresadas de acuerdo a una experiencia propia, sino que nacen de la característica mediadora de los medios de comunicación, es decir, que son expresadas de acuerdo a lo que transmiten los medios, siendo que forman el primer eslabón de conocimiento para formar una idea de un tema o situación.

Para reforzar esta idea, nace el término “Establecimiento de la Agenda” por Sociólogos Estadounidenses, quienes a través de un sinnúmero de investigaciones mencionan, que esta teoría no solo está encaminada a explicar por qué existen noticias que se encuentran enmarcadas en las agendas de los medios, sino que también se encarga de estudiar como estas noticias pueden incentivar a la formación de opiniones en las personas.

La primera exposición de lo que se entiende como establecimiento de la agenda fue brindada por Bernard Cohen, al mencionar que:

“Los medios frecuentemente no tienen éxito al decirle a la gente que tiene que pensar, pero tienen un éxito asombroso al decirle a la gente sobre que tiene que pensar (...) Diferentes personas tendrán una diferente imagen del mundo en función de (...) el mapa que tracen para ellas los escritores, redactores y editores de los periódicos que leen” (Cohen, 1963, p.13)

Por lo tanto, los medios de comunicación ejercen la responsabilidad de sembrar las ideas que están presentes en nuestras mentes a diario. Aunque no nos dictan explícitamente qué pensar acerca de un tema específico, nos suministran información detallada que probablemente contribuirá a la formación de la opinión pública, lo que implica que ejercen una influencia en nuestra perspectiva. “Establecer la relevancia de unos temas entre las preocupaciones del público y lograr que éste oriente su atención, pensamiento y acciones

hacia ellos constituye el primer nivel de la formación de la opinión pública”. (Aruguete, 2009)

Bajo lo expuesto, es importante dar énfasis y relevancia a lo expuesto por el tratadista Mc. Combs, quien expresa:

Que la teoría del establecimiento de agenda, sostiene que el modo en que la gente ve el mundo, la prioridad que dan a ciertos temas y cualidades a costa de otros, está influida de una manera directa y mensurable por los medios de difusión. Aunque los periódicos, la televisión y otros medios de comunicación colectiva no sean la única influencia, se ha mostrado que, individual y colectivamente, ejercen una influencia poderosa. (Mc Combs & M, 1995, p.28).

De todo lo expuesto en conjunto, esta teoría explica como los medios de comunicación exhiben noticias, muchas de aquellas que generan conmoción social o morbo, infieren en la sociedad creando una posición social (aceptación o negación), causando que las masas sociales desvíen su atención de otros temas o noticias de relevancia y se centren únicamente en lo expuesto. Generalmente, las noticias que se encuentran priorizadas son acontecimientos que se han suscitado recientemente, que son de central importancia para el Estado y que causan preocupación en la sociedad. Cuando la noticia responde a la última característica, usualmente es con el objetivo de buscar o pedir al Estado una solución para lo que está causando afectación en el grupo social.

Se reconocen además, tres agendas importantes en esta teoría: a) La Agenda de los Medios; b) La agenda del público; y, c) La Agenda Política.

**La Agenda de los Medios:** Esta agenda está determinada expresamente por acontecimientos mediáticos, que los investigadores consideran que generarían más impacto

en la sociedad, ocasionando también lo que se conoce como temor a lo que continuamente se está viendo o escuchando en noticias televisivas, radiales y redes sociales.

**La Agenda del Público:** En esta agenda se consideran temas sociales que suceden diariamente.

**La Agenda Política:** Se encarga de todo lo relacionado a asuntos que son importantes dentro del ámbito político.

En el caso de análisis, nos centraremos en la conceptualización de la primera agenda, en mérito que el papel de los medios es fundamental para que la opinión pública se convierta en presión social; si nos encontramos frente a una nota periodística de algún crimen, la respuesta por parte de la sociedad, será exigir a quien corresponda, que se tomen medidas al respecto, esto ha quedado evidenciado en diferentes ocasiones cuando existen asesinatos, homicidios, desapariciones u otros crímenes, pues al tener conocimiento se distinguen dos respuestas; el miedo social generado a partir de lo transmitido y la exigencia al sistema de justicia para que brinden respuestas favorables con respecto a lo acontecido.

#### ***4.3.3 La creación de la figura criminal por los Medios de Comunicación***

“La criminalidad no es una cualidad de una determinada conducta, sino el resultado de un proceso a través del cual se atribuye dicha cualidad, es decir, de un proceso de estigmatización o etiquetamiento del estatus criminal.” (Hassemer & Muñoz, 1989, pp. 155-156)

En otras palabras, la noción de lo que se considera "criminal" no es inherentemente parte de la acción en sí, sino que se construye a través de un proceso en el cual la sociedad atribuye esa cualidad a ciertos comportamientos. La percepción de la criminalidad es, en parte, el resultado de cómo la sociedad etiqueta y estigmatiza ciertos actos como delictivos.

Elizabeth Boyadjian y Rita Salomón basada en lo mencionado por Howard Becker, manifiesta que:

No es la virtud del acto cometido en sí la que hace a la persona desviada, sino que se trata del efecto que produce el juego de reglas y sanciones controladas por terceros sobre el infractor. Esto, da como resultado la etiqueta de desviada puesta en el sujeto (...) el comportamiento desviado es el comportamiento que la gente etiqueta como tal. (Boyadjian & Salomón, 2020, p. 26)

De acuerdo a lo mencionado, colegimos como aquel control ejercido por la sociedad, lo que considera que una persona tenga una conducta desviada o a criterio de otros autores, con el etiquetamiento de personas podemos incitar a que se prefiera la vía delictiva para cumplir con la expectativas negativas que se ha tenido de determinada persona, también menciona que no todos los actos diferentes a los que la sociedad realiza, son actos delictivos, es decir que no por seguir un camino diferente al establecido se va a realizar afectación al seno de la sociedad.

Bajo esta línea de ideas, las autoras *ibidem* refieren:

Si el etiquetamiento ha sido marcado de manera inflexible, es posible que se sienta imposibilitado de volver a la vida cotidiana y se produzca un empuje a la profundización de la desviación. (...) Podemos ver que en el escenario de la desviación existen actores con roles diferentes: aquellos que cometen la mala acción y aquellos que asumen el personaje de agentes de cumplimiento de la ley y la moral. Las funciones de estos últimos son custodiar, llevar ante la autoridad competente o administrar el castigo. (Boyadjian & Salomón, 2020, p. 26)

Por lo general, es la sociedad la que desempeña el papel de supervisor de estas acciones, y no es necesario, ni se espera que el individuo desviado sea llevado ante una

autoridad legal. En su lugar, la comunidad se encarga de imponer sanciones y castigos a través de críticas y opiniones negativas. La severidad de la sanción se incrementa cuando se dispone de medios de comunicación que permiten que la condena se difunda ampliamente, ya que esto se percibe como un castigo justo en la sociedad, dado que la mediatización se considera una herramienta efectiva para ejercer presión y lograr el objetivo que se busca.

Al respecto Juan Fuentes manifiesta que:

Los medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada. Se sobredimensiona la gravedad y la frecuencia de ciertos acontecimientos al tiempo que otros hechos delictivos cotidianos son condenados al ámbito de lo excepcional. No se limitan a reconocer y presentar el «problema social», sino que realmente construyen y comunican una imagen virtual que no coincide con la real. De este modo contribuyen a la aparición y al refuerzo de errores cognitivos en el auditorio. (Fuentes, 2005, p. 3).

La crítica de Fuentes se centra en el papel de los medios en la formación de la opinión pública, sugiriendo que al presentar de manera sesgada la información, contribuyen a la aparición y refuerzo de errores cognitivos en la audiencia. Estos errores cognitivos podrían incluir percepciones distorsionadas sobre la prevalencia o gravedad de ciertos crímenes, lo que a su vez puede afectar las actitudes y respuestas de la sociedad hacia cuestiones relacionadas con la criminalidad.

En la misma línea de estudio Javier Granja y Andrea Palma expresan:

El papel de los medios en recrear la figura criminal es importante, debido a que al exponer explícitamente imágenes o información esporádica de lo sucedido, permiten que la condena social de los hechos transmitidos sea en proporción a lo percibido por la audiencia, los medios no siempre abarcan la información necesaria que se debe conocer para emitir una opinión justa, que

no atente contra los derechos de la persona acusada como culpable de la situación o acto expuesto. (Granja & Palma, 2021, p. 59)

Los autores sugieren que los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la construcción de la percepción pública sobre los individuos implicados en situaciones criminales. Destaca que al presentar información selectiva o imágenes específicas de eventos delictivos, los medios pueden influir en la forma en que el público percibe y juzga a las personas involucradas, en otras palabras, la representación mediática incompleta de eventos criminales puede afectar la justicia y el respeto de los derechos individuales.

Así mismo Granja y Palma mencionan que:

La imagen no juzga, sino que se limita a dictar sentencia, cuando se trata de sentenciar como peligrosos y delincuentes, la imagen siempre será de la del inmigrante extracomunitario, la del individuo negro, la del tipo feo y desdentado, la del joven sucio y mal vestido. Así, los medios de comunicación, a través del estereotipo y de la cultura del prejuicio ayudan, despojan a los académicos de la elaboración de la política criminal. (Granja & Palma, 2021, p. 61)

Finalmente, bajo la premisa anterior el autor nos indica que los estereotipos aún llevan al juzgamiento de las personas y que las imágenes proporcionadas por los medios incitan a la sociedad a levantar su voz de protestad a exigir el juzgamiento por parte del Estado de quien en medios se ve como culpable, sin tener el convencimiento de que realmente lo sea.

#### **4.4 El Control Social Informal y la agenda legislativa**

El Control Social Informal es importante dentro de un Estado; sin embargo, cuando se lo ejerce de manera irresponsable puede generar afectaciones en el sistema de Administración de Justicia.

Bajo dicho esquema, Juan Fuentes indica:

Los medios de comunicación que sirven para informar sobre las reacciones sociales ante el descubrimiento de diferentes conflictos sociales, plantean las propuestas de solución y dirigen el debate al respecto. La unión de estas circunstancias puede contribuir a transformar o reforzar las actitudes punitivas de la comunidad en un sentido: considerar que existe un problema de extrema gravedad que requiere la intervención punitiva y que el grado de actuación penal necesario debe ser superior al existente hasta ese momento. (Fuentes Osorio, 2005, p.40).

Establecido que los medios de comunicación interfieren en la percepción de la realidad, al compartir cotidianamente información de delitos, lo normal es pensar y aseverar que existe deficiencias en el ordenamiento jurídico vigente y, carencia de seguridad jurídica, cual no es suficiente para poder detener la situación de criminalidad que percibimos, lo que consecuentemente da como resultado que los miembros de la sociedad tengan la necesidad de exigir nuevas medidas y sanciones para controlar y acabar con el problema de inseguridad que nos presentan, dando como resultado que, mediante el control social informal se exija reforzar el sistema penal de un país.

El mismo autor asevera que ante la situación expuesta:

Los agentes políticos pretenden agradar a la opinión pública mediante la adopción de decisiones populares y obtener un beneficio político de ello. Prefieren calmar el miedo, la preocupación y la insatisfacción personal y social (real o exagerada) provocada por la falta de intervención penal o el pretendido carácter deficiente de la misma a través de una actividad legislativa, marcada por directrices populistas (Fuentes, 2005, p.41).

Por esta razón, cuando los medios transmiten “realidades delictivas”, generan una reacción social que impulsa la intervención para abordar el problema. Sin embargo, debido a

que la sociedad no tiene conocimiento de los antecedentes y detalles del problema, se exige una solución fácil y rápida, que tendría el aspecto de ser la mayor viable, sin embargo, conducen a lo que el autor denomina como las aceleradas y desinformadas reformas de la legislación penal.

En la obra: *La Criminología Mediática en el Ecuador. Influencia de los Medios de Comunicación en la creación y modificación de tipos penales*, realizado por Alicia Conteros, menciona que en Ecuador en el año 2014 por la mediatización del caso de Karina del Pozo, la Asamblea Nacional decide incorporar en su ordenamiento jurídico el delito de feminicidio en el artículo 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo a lo mencionado, los medios de comunicación pueden realizar un aporte significativo dentro de la sociedad cuando comparten la información de manera responsable y respetando a las partes que forman parte de un proceso penal, aunque en ese tiempo la mediatización del caso de Karina del Pozo fue beneficiosa y se considera un triunfo para las mujeres ecuatorianas, existieron ciertos medios de comunicación que tergiversaban la información que se conocía en ese momento.

En la página web del Gobierno de Ecuador, en el apartado “*Femicidio: un problema histórico en América Latina que Ecuador enfrenta ya*” se menciona que:

En varios medios de comunicación mucho se ha hablado sobre la muerte de Karina del Pozo. Algunos, incluso, han relatado detalles que, de alguna manera, han contribuido a afectar la imagen de la hoy occisa frente a la opinión pública. Muy pocos medios han incluido en sus contenidos un análisis del verdadero problema que aqueja a la sociedad ecuatoriana. (Ministerio de gobierno, 2018)

Este es un ejemplo que la transmisión de la información sensacionalista suele comprometer la privacidad y la dignidad de la persona fallecida e influye negativamente en la

percepción pública. Este enfoque irresponsable puede llevar a la creación de estereotipos y prejuicios innecesarios, distorsionando la verdad y afectando la memoria de la persona fallecida y la justicia del caso.

#### **4.5 El control social informal en el sistema de administración de justicia**

El Control Social Informal de los medios de comunicación que crea y moldea la opinión pública, se encuentra presente dentro de la sustanciación de algunos procedimientos penales.

Laura Bernal y María José Torres indican que:

En los procesos penales participan, los mecanismos formales e informales de control social. En efecto, si bien dichos procesos se encuentran enmarcados en normas sustanciales y procesales del derecho penal, existe una participación activa del trabajo informativo de los medios de comunicación, el cual contribuye a la formación de la "opinión pública". Así el proceso penal provee un escenario en el cual podemos observar la participación simultánea de dos mecanismos de control social. (Bernal & Torres, 2012, p. 88).

Los procesos penales deben ser legítimos y legales, es decir, toda investigación debe estar sustentada en la ley; sin embargo, como consideración de las autoras, la opinión pública dentro de las investigaciones que se consideran mediáticas tiene su influencia y protagonismo desde el inicio hasta el fin del procedimiento penal. Además es importante recordar que el control social formal tiene su nacimiento desde la informalidad del control de la sociedad.

Es necesario resaltar que los medios de comunicación corren el riesgo de transmitir información sobre los procesos penales que resulta ser poco exacta, poco plural, insuficiente para sostener las acusaciones que allí incorporan y, en algunos casos, parcializada de acuerdo con lo que le interesa transmitir a los medios de comunicación y a quienes los controlan. Ello nos obliga a

cuestionar si el ejercicio interpretativo de la información que realizan los medios de comunicación afecta la objetividad con la que es difundida al público. (Bernal & Torres, 2012, p. 90).

La difusión de la información de un procedimiento penal es sumamente delicada, si bien en algunos casos con la mediatización de la información se ha logrado obtener las respuestas que se buscaban al momento de divulgar la información, también tiene una connotación negativa debido a que los medios de comunicación comparten la información a la cual ellos pueden acceder, pero no siempre tienen acceso a todos los detalles de la investigación, por lo que realizan notas periodísticas parcializadas, carentes de toda realidad objetiva procesal que se encuentran en un expediente investigativo, lo que conlleva afectación flagrante de algunos derechos de las personas participes de las investigaciones y procesos penales.

Cesar Manzanos nos refiere que “los medios de comunicación son actualmente un poder sobre los jueces, y además ejercen una influencia tremendamente negativa, nefasta desde el punto de vista de limitar la independencia del poder judicial y de la objetividad en la toma de decisiones” (Manzanos, 2004, p. 151).

A consideración del autor existe una relación adversa entre los medios de comunicación y la justicia, debido a que a su parecer los jueces son víctimas de la presión social, al momento de decidir y emitir sentencia de casos mediáticos y de conmoción social que están bajo su conocimiento, por lo que para Manzanos debería existir una garantía de independencia judicial.

Se considera que los medios de comunicación tienen un papel fundamental dentro del sistema judicial, debido a que mediante la difusión de la información de lo que sucede dentro de los tribunales se puede garantizar decisiones justas apegadas a la ley, con esta finalidad,

que los juicios penales en Ecuador, con ciertas excepciones gocen del principio de publicidad.

Ahora bien, “los medios de comunicación cumplen su función de ser moduladores de la política criminal y la actuación de las fuerzas de orden y seguridad, y también de los organismos de investigación y sanción, no es extensiva a todos los delitos, sino especialmente a aquellos que causan conmoción social, dejando de lado los casos rutinarios o sin mayor trascendencia, que son los que habitualmente resuelven los tribunales de manera cotidiana” (Torres, 2021, p. 24)

De lo dicho, colegimos que la información brindada por los medios de comunicación tiene relevancia en la sociedad, tanto en el ámbito social, económico y jurídico. En el ámbito jurídico, es preocupante en cuanto los medios de comunicación emiten noticias, comentarios u opiniones sesgadas o parcializados hacia aquellas personas que cometen delitos de alarma social, influyendo en la psiquis de la población para rechazar contundente dicha conducta; ergo, genera un resultado negativo de la realidad fáctica, en razón que muchas veces ni siquiera la ciudadanía conoce la verdad real-procesal, el móvil, autores o cómplices; sin embargo, condenan socialmente a la persona que presuntamente es investigado u acusado, pese a que goza aun de presunción de inocencia; y, lo más preocupante es que dicha opinión y rechazo público, incide en el ámbito subjetivo del operador de justicia, influyendo en el raciocinio y lógica empleada en la sana crítica al emitir sus sentencias.

Es importante tener presente que los operadores de justicia, son personas común y corrientes, que padecen, al igual que todas las personas, de temor, miedos, dudas, etc.; por tanto, no se encuentran exentos de errar y menos aún de ser inducidos por noticias o comentarios emitidos por redes sociales o medios de comunicación radial-televisivo. Lo que pretendemos a través del presente trabajo, es dar énfasis que la administración de justicia

debe mantener incólume su actuar transparente, imparcial y eficaz; donde los operadores de justicia (jueces), emitan sus resoluciones con plena nitidez, que más allá de sus convicciones y creencias personales, adecuen su actuar a la verdad procesal que obra en un expediente investigativo, sin injerencia de ningún tipo.

No debemos desconocer que los medios de comunicación garantizan el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, empero, puede tener un resultado bidireccional:

*a) Positivo.* - Porque estamos pendientes de que los jueces decidan conforme a derecho y no existan casos de corrupción en la justicia; y,

*b) Negativo.* - Especialmente para las personas investigadas, debido a que se estaría atentando contra su derecho a la presunción de inocencia y a ser juzgado por un juez imparcial al realizarse en la sociedad una especie de juicio paralelo, en donde la sociedad lo ha sentenciado antes de existir una sentencia condenatoria en su contra.

#### **4.6 Constitución De La República Del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, máximo cuerpo normativo que rige la institucionalidad del Estado Ecuatoriano, define y configura una serie de principios, derechos y garantías, además de la organización y estructura del Estado, conforme lo estipula en su Art. 424, que expresa:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán

sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El espíritu del constituyente al momento de debatir y aprobar la Constitución del 2008, le dotó de un espíritu de jerarquía normativa, en el cual, toda disposición de carácter normativo, resoluciones y, actos de la administración pública emitidos por los órganos del Estado, deben guardar armonía y coherencia con el mandato constitucional; en este sentido el Art. 425 de la Constitución establece:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Bajo lo expuesto, es claro que existió una corriente del neoconstitucionalismo presente al momento de la expedición de la Constitución de Montecristi, debido a que en ella se materializa un catálogo de derechos, garantías y principios con los cuales se garantiza el buen vivir (sumak kawsay) y bienestar colectivo de los ciudadanos ecuatorianos; extensivo este catálogo de derechos a las personas participes de procesos judiciales, con igual importancia y relevancia. El ámbito penal no es la excepción, el mandato constitucional otorga mayor cuidado a las personas sujetas a una investigación o proceso criminal, dotándoles una amplia categoría de derechos, los mismos que deben ser cumplidos para no

violentar el derecho al debido proceso, garantía básica para verificar y asegurar que todo procedimiento sea tramitado en legal y debida forma.

De acuerdo a la investigación realizada, colegimos que la Constitución es la máxima expresión de Control Social Formal, debido a que de ella nace la potestad para que las instituciones estatales ejerzan medidas coercitivas y, a la vez limite el poder punitivo.

#### **4.6.1 Derecho A La Dignidad Humana**

La dignidad humana es un principio esencial que reconoce el valor intrínseco e inalienable de cada individuo, sin importar su origen, estatus social, creencias o acciones. Este concepto afirma que todas las personas merecen ser tratadas con respeto, igualdad y consideración. Implica el derecho de cada individuo a vivir sin discriminación, violencia ni abuso, y a tener la oportunidad de alcanzar su pleno potencial humano.

El Dr. Mario Solozarno indica, que: “este derecho reconocido es inherente al ser humano y, por lo tanto, es preciso la preservación física, psíquica y moral, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.” (Solozarno, 2010,p.3)

Preservar la integridad de una persona significa garantizar que nadie sea sometido a ningún tipo de dolor o sufrimiento, ya sea físico, psicológico o moral. Esto incluye proteger a las personas contra los tratos crueles o denigrantes, así como cualquier forma de abuso o violencia, ya sea física o emocional.

Un elemento esencial dentro de la dignidad humana reconocido por Monteiro Viviane, es:

La intangibilidad de los bienes inmateriales de la persona: se dirige a la posibilidad de que todos deben ser y estar insertos y activos en la sociedad a la que pertenecen. Sobre esto afirma Monteiro que como consecuencia las «conductas dirigidas a la exclusión social mediadas por un atentado o un

desconocimiento a la dimensión física y espiritual de las personas se encuentran constitucionalmente prohibidas al estar cobijadas por los predicados normativos de la dignidad humana». (Monteiro, 2015, pp. 27,28)

Lo mencionado anteriormente, aborda la importancia de reconocer y respetar los aspectos intangibles de la persona, como sus conexiones sociales. Monteiro argumenta que todos tienen el derecho de participar plenamente en la sociedad a la que pertenecen. Por lo tanto, cualquier acción que excluya socialmente a las personas, ya sea mediante violencia o ignorancia hacia su integridad física y emocional, está prohibida por la Constitución.

La dignidad humana, reconoce el valor inherente de cada individuo, puede verse amenazada en la era de la mediatización de las noticias y la estigmatización de personas que están siendo investigadas y aún no han sido declaradas culpables por un tribunal. En un mundo impulsado por la velocidad y la constante exposición mediática, las acusaciones pueden propagarse rápidamente, exponiendo a las personas a un escrutinio público despiadado y a juicios prematuros.

La mediatización excesiva de casos judiciales puede llevar a la creación de narrativas simplificadas y sesgadas, donde se enfatizan los aspectos sensacionalistas y se descuidan los matices y la complejidad de cada situación.

Además, la estigmatización asociada con las acusaciones públicas puede tener efectos devastadores en la vida de las personas, afectando sus relaciones personales, su capacidad para encontrar empleo e incluso su salud mental. La presión y el escrutinio constante pueden llevar a la pérdida de la autoestima y la confianza en sí mismos, así como a sentimientos de aislamiento y desesperanza.

La mediatización excesiva y la estigmatización de personas investigadas socavan la dignidad inherente de cada individuo. Por lo tanto, es responsabilidad de los medios de comunicación y de la sociedad en su conjunto actuar con cautela y respeto hacia aquellos que

están involucrados en procesos judiciales, garantizando que se respeten sus derechos fundamentales y su dignidad como seres humanos.

#### **4.7 Garantías Del Debido Proceso Vulnerados Por El Control Social Informal**

En el presente epígrafe, determinaremos y desarrollaremos que el Control Social Informal afecta derechos constitucionales y las garantías básicas del debido proceso hacia aquellas personas sujetas a una investigación y proceso penal.

##### **4.7.1 Tutela Judicial Efectiva**

La Tutela Judicial Efectiva, es una garantía prevista en el debido proceso, comprendido como el derecho que tiene toda persona para defender sus intereses legítimos ante un órgano jurisdiccional. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia y, en mérito de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, forjan al Estado ecuatoriano garante en el respeto de los derechos de todas las personas, dotando de instrumentos jurídicos para que las personas accedan al servicio de justicia de forma ágil, imparcial y expedita, garantía prevista en el Art. 75 de la Constitución de la República Ecuatoriana, que expresa:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este sentido, la tutela judicial efectiva es aquel derecho que poseen todas las personas para acudir ante un órgano jurisdiccional, para que sus pretensiones sean resueltas en el marco de un debido proceso. En el caso de análisis, al hablar de delitos, la competencia recae ante la jurisdicción penal, imponiendo una sanción para aquellas personas que han adecuado su conducta a un determinado tipo penal, por consecuencia, la tutela judicial se

perfecciona cuando se realiza la acusación fiscal y, posterior al trámite de rigor se obtiene una sentencia justa, proporcional y necesaria, acogiendo las disposiciones legales y constitucionales en el marco del respeto a la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 889-20-JP/21, determinó que “la tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: “a) Derecho al acceso de la administración de justicia; b) Derecho a un debido proceso judicial; c) derecho a la ejecutoriedad de la decisión” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21).

De lo dicho, el derecho a la tutela judicial efectiva constituye una protección constitucional a las personas, dotándoles de garantías para la ejecución de sus derechos, otorgando obtener acceso inmediato a la justicia, la expedición de fallos motivados e imparciales, cumplir la sentencia y ejecutar lo juzgado; Sin embargo, es un amplio tema de debate, por cuanto de la positividad hacia lo pragmático existe aún brechas que merecen ser analizadas como el caso de investigación que nos ocupa, que pone en relieve la inseguridad jurídica. Por lo tanto, es importante garantizar que una investigación y proceso penal se sustancie con transparencia, coherencia e imparcialidad, evitando cualquier tipo de injerencia mediática o de poder factico.

#### **4.7.2 Derecho Al Debido Proceso**

En todo proceso, en donde se determine derechos y obligaciones se debe asegurar el cumplimiento de un debido proceso; en este sentido, el Sistema Judicial no es la excepción, sino donde mayor predominio y énfasis debe existir. Enfocados en el ámbito penal que corresponde a nuestra investigación, consideramos que es una garantía fundamental que responde mantener un juicio justo y equitativo, con el respeto de sus derechos y garantías legales, lo que implica el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado, el derecho a un juez competente e imparcial, el derecho a la defensa, entre otros.

A mención de Carlos Torres y María Merizalde “es un derecho fundamental plenamente articulado con otros principios y garantías del Derecho, que obligatoriamente debe ser observado y aplicado en el desarrollo de un proceso judicial, y consecuentemente en la construcción de sentencias con altísima calidad jurídica”. (Torres Velasco & Merizalde Avilés, 2022).

El debido proceso tiene su origen en cuanto a la necesidad de evitar el abuso de poder de quienes tienen la potestad de determinar la responsabilidad penal, que conforme al criterio emitido por el Blacio Aguirre, “la Constitución, con su catálogo de derechos cumple con la facultad para limitar este poder punitivo del sistema judicial”. De acuerdo, a la problemática planteada en la presente investigación, existe una constante tensión entre la opinión pública y el debido proceso, a raíz que la misma cuando existe presión social para que los investigados y/o acusados sean considerados culpables incluso antes de la etapa de juicio donde se evacúan las pruebas de rigor, o cuando las expectativas de la sociedad pueden influir en las decisiones de los actores del sistema de justicia.

Por lo mencionado, es imperativo que los jueces, fiscales y operadores de justicia, basen sus decisiones en las premisas construidas en el cuaderno procesal, en respeto de la ley y la Constitución, en base a hechos probados y, principios jurídicos; sin que en ellos recaiga algún tipo de injerencia o influencia mediática o terceras personas. Bases esenciales para garantizar la imparcialidad, la justicia y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un proceso penal.

Mientras que la opinión pública pueda tener un impacto en el sistema de justicia, es crucial que el debido proceso se respete y se garantice en todo momento para proteger los derechos y garantías legales de las partes procesales.

#### **4.7.3 Derecho A La Seguridad Jurídica**

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 84 establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Seguridad Jurídica busca garantizar un Estado de derecho mediante la certeza y la predictibilidad en las relaciones jurídicas. Se refiere a la confianza de los individuos y las instituciones en que las normas jurídicas serán aplicadas de manera consistente, previsible y justa.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 067-14-SEP-CC, menciona que:

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.; De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

De lo expuesto, concretamos que la Seguridad jurídica es esencial para la estabilidad y el desarrollo de una sociedad, proporciona un marco jurídico confiable que permite a las personas y las instituciones llevar a cabo sus actividades de manera segura y predecible.

Además, promueve la confianza en las instituciones gubernamentales, el cumplimiento de las normas y la protección de los derechos individuales, en otras palabras, implica la certeza y la predictibilidad en las relaciones jurídicas, garantizando la estabilidad normativa, el acceso a la justicia, el cumplimiento de las normas y la protección de los derechos fundamentales.

Los jueces y otros actores del sistema judicial deben tomar decisiones basadas en la ley, hechos y principios jurídicos para mantener un equilibrio, asegurando la protección de los derechos y la imparcialidad en el sistema de justicia, para que de esta forma se perciba un sistema justo, transparente y efectivo; dotando relevancia al operador judicial a fin que emita sus decisiones de forma proba y cobijada por las disposiciones legales y constitucionales, que de ninguna manera merecen una interpretación más allá de lo determinado en el texto normativo Código Orgánico Integral Penal. Es por ello que, la seguridad jurídica es importante en el análisis de nuestra temática, por cuanto en los textos normativos se encuentra el buen actuar y desempeño de los operadores de justicia, permite seguir los lineamientos para valorar la prueba y emitir decisiones justas, acertadas y con sustento factico, sin ningún tipo de presión, injerencia o influencia social, mediática o económica.

#### **4.8 Convención Americana De Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, redactada en noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, por los delegados de los Estados miembros de la OEA, prevé una serie de derechos y obligaciones con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre, por lo que los Estados miembros deben respetar y cumplir lo que en ella se disponga.

El actuar de la Convención Americana es clara al imponer obligaciones imperativas a los Estados miembros que, en su seno interior, deben respetar los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones, dotando de garantías e insumos necesarios para su tutela. En este sentido, dentro de su catálogo y estándares de Derechos Humanos, se

encuentra el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia, derechos que en la presente investigación analizamos como afectados por el Control Social de los medios de comunicación y la influencia del poder mediático al momento de administrar justicia a través de las sentencias.

#### **4.8.1 Garantías Judiciales**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José, es la base de protección de los Derechos Humanos, dentro de las mismas se encuentran las Garantías Judiciales en donde se establecen aquellos derechos que una persona posee para ejercitar su defensa, precautelando procedimiento por el cual se sustancia sea legal y legítimo, así en su Art. 8 establece:

“Art. 8 Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1977).

En el primer numeral, se encuentra la obligación de garantizar que toda persona investigada dentro de un procedimiento penal cuenta con el derecho de que el juez sea independiente e imparcial, que no acepte injerencias de terceros al momento de conocer la causa ni mucho menos en la emisión de la sentencia con la cual resolverá acerca de la condición del procesado.

Así mismo, el segundo numeral establece: “2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)” (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1977).

Por consiguiente, la Convención Americana establece el derecho de presunción de inocencia que es clave para todo procesado, debido a que cuenta con la oportunidad de demostrar hasta el final de la sustanciación del proceso que no es autor o cómplice por los cargos acusado; en consecuencia, no merece ser estigmatizado socialmente o ser inmolado por el poder mediático y agravar su pena, o afrontar una sanción que no le corresponde por una disyuntiva jurídica que afecta la sana crítica al momento de emitir su sentencia por merecer previamente un reproche social que menoscaban la seguridad jurídica e imparcialidad judicial. Derechos tutelados y desarrollados ampliamente por la Convención Americana de Derechos Humanos.

#### **4.9 Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), conjunto de normas de carácter punitivo que establece penas para las conductas que lesionan bienes jurídicos de acuerdo al sistema legal de Ecuador, se caracteriza por ser un cuerpo normativo sistematizado y ordenado con claras garantías básicas y principios del sistema de justicia penal, dirigido en sus libros a la infracción penal, los procedimientos y la ejecución punitiva.

El catálogo de delitos previstos en la normativa antes referida, prevé normas rectoras como los derechos, garantías y principios generales del sistema penal, limitando el poder punitivo; sin embargo, pese a poner límites, el control social informal persiste, conforme lo detallaremos a continuación.

##### **4.9.1 Principio De Publicidad**

El Principio de Publicidad, uno de los más antiguos en el proceso penal, cuyo objetivo radica en garantizar la transparencia y accesibilidad a un juicio justo, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza en los sistemas de justicia.

Al respecto, el tratadista Rosello Pose menciona: "la publicidad procesal se refiere en un sentido amplio a la percepción directa de las actuaciones judiciales por y ante el tribunal" (Pose Roselló, 2011). Bajo dicha premisa, colegimos que las actuaciones dentro de un proceso deben ser claras y visibles directamente ante los jueces que avocaron conocimiento del mismo, con el ánimo de tener una visión amplia y meridiana sobre el objeto de debate, es decir, sobre los hechos y argumentos jurídicos presentados. Además, la publicidad implica no solo que los actores del proceso tengan acceso a las actuaciones jurídico-procesales, sino también que dicha facultad sea extensiva a la sociedad, a fin que los mismos sean veedores de las actuaciones judiciales, como aquel sinónimo de transparencia de la justicia.

Por su parte, el Doctor Telmo Molina define al Principio de Publicidad como:

“El medio por el cual tanto las partes como terceras personas, tienen acceso a toda la información que se produce dentro de un proceso judicial; de manera que la publicidad está directamente relacionada con el acceso a la justicia y con la gestión de la información y el conocimiento judicial.” (Molina, 2021)

Según Molina y otros autores, coinciden que el Principio de Publicidad está estrechamente relacionada con otros principios que respaldan un sistema de justicia equitativo y transparente. Su aplicación en los procesos penales abre la puerta a la accesibilidad de la información del proceso, permitiendo que tanto las partes directamente involucradas como los observadores externos puedan comprender y evaluar la situación.

Por otra parte, el tratadista español Miguel Castro menciona que:

“La publicidad, en la actualidad es un pilar fundamental en la concepción moderna de la justicia, implantar este principio en el ordenamiento jurídico tenía como objetivo reformular la idea de justicia propia del antiguo régimen, orientando al nuevo sistema procesal haciendo justicia más participativa y más transparente, inclusive como más justa en equidad. Por este motivo, la publicidad se formuló desde sus orígenes como un mecanismo de

control de actividades jurisdiccionales, respecto al trabajo de los jueces y magistrados por el control ciudadano.” (San Miguel, 2011)

Por lo tanto, el Principio de Publicidad actúa como un mecanismo para supervisar y controlar las acciones de los administradores de justicia, permitiendo que la ciudadanía tenga una mayor influencia y vigilancia sobre el sistema judicial. En este sentido coincide el tratadista Jair Rigail, en la obra "Reserva de investigación en las audiencias previas al juzgamiento y la publicidad", cual refiere:

“Existe dos tipos de publicidad, la primera es la publicidad interna que existe entre las partes del proceso y la segunda es la publicidad externa que existe para el público en general, la primera se refiere a la facultad que tiene las partes del proceso, debido que es sumamente importante que el investigado tenga conocimientos de todos los actuados que se realiza en el desarrollo de la investigación y la segunda se entiende al libre acceso de información que puede tener los ciudadanos a tener conocimientos de los actos procesales, donde solamente puede ser realizado en juicio oral, debido que se realiza de manera pública.” (Rigail, 2023)

De acuerdo a lo expresado por el autor, se distinguen dos tipos fundamentales de publicidad: la interna y la externa. La publicidad interna se centra en el protagonismo de los sujetos procesales actuantes en el proceso penal, la relevancia de la transparencia del juicio, la seguridad jurídica e imparcialidad que debe mostrar el juzgador frente a los hechos alegados y normas jurídicas invocadas. Su propósito principal es asegurar que el acusado esté debidamente informado de todas las acciones que se llevan a cabo durante la investigación y la víctima observe que se efectiva sus derechos a través de la tutela judicial efectiva. Por otro lado, la publicidad externa se refiere al acceso de la sociedad “público” a la información sobre los procedimientos legales. Este tipo de publicidad cobra particular importancia durante los juicios orales, donde las audiencias son abiertas al público en general. La publicidad

externa juega un papel crucial al permitir que la sociedad en su conjunto pueda comprender y evaluar los procesos legales en curso, fomentando así la transparencia y la confianza en el sistema judicial.

En la legislación penal de nuestro país, este principio se encuentra en el Artículo 5, numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal, cual refiere:

“Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código. (...)”

La publicidad en el ámbito penal puede presentar tanto ventajas como desventajas. Por un lado, promueve la transparencia y confiabilidad de la administración de justicia frente a la ciudadanía, aspectos positivos que fortalecen los fines que persigue el sistema judicial. Por el contrario, frente a esa publicidad en sentido amplio, es crucial mantener no comprometer la imparcialidad de los procesos judiciales ni vulnerar la privacidad o intimidad de las partes involucradas. Por lo tanto, la publicidad en el ámbito judicial debe ser cuidadosamente equilibrada, a fin de no vulnerar derechos de intimidad, privacidad y confidencialidad de los sujetos procesales, no frustrar las investigaciones penales cuyo rol relevante debe ser manejado por la Fiscalía General del Estado, publicidad perfilada que debe primar a fin para garantizar un sistema justo y transparente.

#### **4.9.1.2 Reserva Judicial De Los Proceso Penales**

La reserva judicial en los procesos penales es un principio crucial que asegura la confidencialidad e imparcialidad durante el desarrollo de los procedimientos legales. Este principio implica que la información de los procesos se mantenga bajo sigilo y solo sea compartida con las partes involucradas en el caso o con autorización judicial. Esta medida

busca proteger los derechos de los involucrados, preservar la integridad de la investigación y evitar influencias externas que puedan comprometer la imparcialidad del proceso judicial.

La Dra. Angélica Romero, sobre este Principio menciona:

“El principio de reserva judicial esta entendido como el aseguramiento cualificado de la admisibilidad de la injerencia en el derecho fundamental, es la exigencia legal de la intervención de un juez a quien corresponde determinar la procedencia de la limitación de un derecho fundamental; constituyendo por tanto un control preventivo realizado por un órgano neutral con el fin de garantizar una mejor protección del derecho afectado.” (Romero, 2015, p. 328)

De lo mencionado se explica que el Principio de Reserva Judicial protege y tutela la protección de ciertos derechos fundamentales, cuyo objeto radica en garantizar que, cualquier intervención o restricción en un derecho fundamental esté debidamente justificada y autorizada. Este proceso implica la participación legalmente requerida de un juez, cuya responsabilidad es evaluar si la limitación de un derecho fundamental es apropiada y necesaria. En esencia, este principio establece un control preventivo llevado a cabo por un órgano imparcial, como un tribunal, con el objetivo de asegurar una mayor protección del derecho afectado.

Bajo dicho esquema, el tratadista Edwar Álvarez expresa:

La razón de ser de la Reserva está en el querer asegurar cuanto más sea posible el fin de la investigación, impidiendo que haya comunicaciones que permitan la sustracción de los sujetos implicados o, incluso, que estos puedan alterar o destruir las fuentes de prueba. (Álvarez, 2020, p. 75)

Es claro que el autor resalta la importancia de la reserva para garantizar el éxito de una investigación. Se menciona que la reserva evita que haya comunicaciones que puedan influir en el proceso investigativo a favor o en contra de las personas involucradas en la

acción legal. Se subraya que la falta de reserva podría resultar en la filtración de información que beneficie a los investigados o en la manipulación de datos para culpar a personas que aún no han sido declaradas culpables, o peor aún, la injerencia de la administración de justicia por poderes facticos, en especial en aquellos casos que han generado conmoción pública y donde los hechos pueden ser fácilmente malinterpretados por el mundo mediático.

Así también, el Doctor Frank Almanza expresa en su obra “Litigación y argumentación en el proceso penal”, que:

La reserva de la investigación se realiza a causa de terceras personas que no se encuentran dentro del proceso, teniendo la posibilidad de poder realizar actos de obstaculización en perjuicio del proceso si logran tener conocimientos de las diligencias realizadas o que se van a realizar. (Almanza, 2023, pp.105)

De lo dicho, colegimos que tanto el autor Almanza, al igual que el autor Edwar Álvarez, coinciden que mantener la reserva durante una investigación es fundamental para prevenir que terceras personas ajenas al proceso puedan interferir en el desarrollo de la misma. Este procedimiento asegura que la investigación se lleve a cabo de manera efectiva, sin la influencia externa que podría comprometer su integridad o imparcialidad.

Por otro lado, el autor Jordi Nieva refiere: “Cuando un sujeto divulga información totalmente negativa sobre una persona, se genera un comportamiento gregario, generando una vulneración de derechos fundamentales, como la acusación de una persona que hubiera cometido un delito sin tener alguna prueba” (Nieva Fenoll, 2016, p.56), es decir, esto no solo puede dañar la reputación de la persona afectada, sino que también llevar a una violación de sus derechos fundamentales de “presunción de inocencia”.

Una acusación sin pruebas directas, útiles, conducentes y sólidas, conlleva consecuencias devastadoras, que más allá de configurar un juicio injusto, soporta en gran medida una estigmatización la persona acusada que atentaría contra su honor, buen nombre,

prestigio, honra, situación gravosa sí ha intervenido las redes sociales, medios de comunicación, opiniones públicas-políticas.

En nuestra legislación penal, el principio de Reserva Judicial se encuentra determinada en el Art. 490, del Código Orgánico Integral Penal, cual establece que la Fiscalía General del Estado puede solicitar que un juez penal declare que el uso de estas técnicas se mantenga en reserva; además, este principio se enfoca hacia aquellos casos que la ley dispone deben mantener sigilo frente a la sociedad, como los de naturaleza sexual, adolescentes infractores, reproductiva, violencia intrafamiliar y los que comprometa gravemente al Estado.

#### **4.9.2 Principio De Presunción De Inocencia**

La presunción de inocencia es una garantía básica de todo proceso penal, en la que se establece que aquella persona que ha sido investigada y/o procesada penalmente, debe ser tratada como inocente hasta que reciba de la administración de justicia una sentencia condenatoria y la misma se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley.

Algunos tratadistas mencionan que la presunción de inocencia tiene su origen en la Revolución Francesa, con la que se dio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, para frenar el abuso de poder por parte de quienes tenían la potestad de inculpar a las personas sin pruebas, por esto que se fortaleció la idea de que toda persona es inocente hasta encontrar pruebas que demuestren lo contrario.

El principio de presunción de inocencia se encuentra garantizado por la Constitución de la República del Ecuador y, el Código Orgánico Integral Penal, para tutelar un debido proceso durante la sustanciación del procedimiento penal, de tal forma, que en su Art. 5, numeral 4, establece: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.”

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Bajo esta línea de ideas, la presunción de inocencia es un derecho y a la vez un principio universal que toda persona posee, cual puede ser únicamente destruido con las pruebas de cargo recabadas, incorporadas y evacuadas en un juicio oral por la acusación fiscal, debido a que el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia sino que deben destruir este estado para demostrar mediante pruebas convincentes la culpabilidad de la persona a quien se acusa, de esta manera se garantiza que el acusado no sea condenado sin pruebas contundentes en su contra.

El tratadista Yandri Loor cree que este principio está basado en dos elementos concretos:

“el primero, que como regla probatoria se debe imponer la carga de la prueba a quien acusa, de la mano del principio in dubio pro reo, que es importante cuando existe duda o insuficiencia probatoria, pues se favorecerá la condición del imputado y el segundo elemento, que el principio de presunción de inocencia es derecho fundamental de toda persona sujeta a juicio.” (Loor, 2020)

Por lo mencionado, nos adherimos a lo que una vez refirió el maestro Eugenio Zaffaroni, “estimo que este principio sea la expresión más acabada de exigencia y respeto a la persona”, lo que conlleva que la independencia judicial debe primar al momento que resuelve la situación jurídica de la persona acusada, con miras a garantizar una justicia oportuna, imparcial, transparente y sin ningún tipo de dilaciones e injerencias.

#### **4.10 Código Orgánico De La Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial en Ecuador es el conjunto normativo y sistematizado que rigen a la Función Judicial, encontramos principios, competencia, jurisdicción, principios, funciones de los jueces y demás operadores de justicia, así como también atribuciones y sanciones de los profesionales del derecho.

Este cuerpo normativo estableció la autonomía e independencia de la Función Judicial, a través de sus bases constitucionales con el objetivo de asegurar el funcionamiento del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, asegurando a quienes buscan justicia una protección legal llevada a cabo de acuerdo con la ley.

#### **4.10.1 Principio De Imparcialidad**

El principio de imparcialidad proviene de la aspiración por crear comunidades justas y equitativas, donde no se privilegie a ningún individuo en particular. Se refiere a la cualidad de actuar o juzgar de manera justa y equitativa, sin favoritismos ni prejuicios, lo que implica tratar a todas las personas o partes involucradas en un procedimiento legal de manera objetiva, sin influencias externas o sesgos personales que puedan afectar la toma de decisiones.

El Estado Ecuatoriano garantiza este principio mediante diferentes normas, esta expresado como una garantía dentro de los derechos de defensa en la Constitución de la República, y opera como un principio rector de la Función Judicial, conforme lo determina el Art. 9 del Código de la Función Judicial, que dispone:

“Art. 9.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (...)” (Código de la Función Judicial, 2015)

De lo dicho, la norma es clara al establecer que los jueces deben actuar de manera justa y objetiva, sin prejuicios, preferencia o influencias e injerencias de los poderes fácticas, asegurando que todas las partes involucradas sean tratadas de manera equitativa, sin importar

su estatus o posición, además de que solo se deben considerar y tomar decisiones sobre todas las evidencias presentadas dentro de un proceso judicial.

En el sistema judicial, la imparcialidad adquiere una dimensión esencial en la garantía de procesos justos y equitativos. Los operadores de justicia están llamados a ejercer su función con objetividad, evitando cualquier injerencia que pudiera damnificar la percepción de neutralidad. Es a través de la imparcialidad que se asegura que cada individuo, sin distinción, tenga la certeza de ser tratado conforme a legalidad y los principios de igualdad. Dada la innata tendencia humana hacia la subjetividad, la imparcialidad representa un desafío constante. No obstante, se exhorta a todos los actores involucrados en el proceso de impartir justicia y resolver conflictos a sobreponerse a sus propias predisposiciones y perspectivas, asegurando así que las decisiones y acciones sean guiadas por el recto discernimiento y la igualdad de trato.

#### **4.11 Derecho Comparado**

En este acápite, analizaremos y compararemos la legislación de otras naciones sobre la temática abordada en el presente trabajo investigativo, enfocándonos en el tratamiento del Control Social informal frente a la administración de justicia.

Al igual que en nuestra legislación, nuestro hermano país de Colombia presenta similitud en el trato de los Principios de Publicidad y Reserva establecidos en el Código de Procedimiento Penal, es así que tenemos:

##### **4.11.1 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE COLOMBIA / LEY 906 DE 2004 del 31 de agosto Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004**

El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 18 establece:

“PUBLICIDAD. La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la

publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación.” (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2007)

Por todo lo expresado, este principio es fundamental en el sistema legal, ya que establece que los procedimientos penales deben llevarse a cabo de manera abierta y transparente. Esto implica que las audiencias, juicios y todas las etapas del proceso legal sean accesibles al público en general, además de los actores procesales, es decir, las partes directamente involucradas en el caso (como los acusados, las víctimas, los testigos y los abogados). Asimismo, se establece que los medios de comunicación y la comunidad en general tienen derecho a acceder a los procedimientos legales y judiciales. Sin embargo, este principio puede tener excepciones específicas, a discreción del juez.

En la primera excepción a la publicidad, se mencionan las partes directamente implicadas en el caso, como las víctimas, los jurados, los testigos y los peritos. Si la publicidad pudiera poner en peligro su seguridad o bienestar, se puede restringir el acceso público para protegerlos. Luego, se citan otras circunstancias que pueden justificar la restricción de la publicidad. Esto incluye situaciones donde la seguridad nacional podría estar en riesgo si se divulgan ciertos detalles del caso. Además, se contempla la protección de menores de edad que participan en el proceso, evitando exponerlos a daños psicológicos o emocionales debido a la publicidad del caso.

Asimismo, se podrá limitar la publicidad para que no "se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo o se comprometa seriamente el éxito de la investigación". La exposición excesiva a los medios de comunicación podría sesgar la opinión pública en contra

del acusado, comprometiendo así su derecho a un proceso imparcial. Además, restringir la divulgación de detalles ayuda a mantener la integridad de la investigación, previniendo que información sensible sea revelada prematuramente y socave los esfuerzos para llevar a cabo una investigación justa y efectiva.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal, encontramos el principio de Publicidad en el Art. 5 numeral 16, que expresa: “16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.” (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

De acuerdo a esto, se establece que todos los procedimientos penales son públicos por defecto, lo que significa que son abiertos al escrutinio público y están disponibles para que cualquier persona pueda presenciarlos, sin embargo, nuestro Código también tiene sus excepciones en dos casos puntuales cuando los procesos son sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia y contra la estructura del Estado constitucional.

Es importante reconocer que, aunque ambos países establecen el principio de publicidad en los procesos penales, es necesario considerar las excepciones que cada uno contempla para limitar este principio y declarar las circunstancias en la que un juez pueda declarar en reserva un proceso penal. Esta medida se toma para evitar que un exceso de información pueda perjudicar el derecho del acusado a un juicio imparcial. Por ejemplo, si la cobertura mediática intensa o la divulgación masiva de información sobre un caso influye negativamente en la opinión pública y predispone a los jueces o al público en general contra el acusado, se podría argumentar que se está menoscabando su derecho a un juicio imparcial.

## **5. Metodología.**

Para el desarrollo y enfoque que se utilizó a lo largo de la investigación se enfocó en la metodología, primero guiándose con la utilización de los diferentes materiales que se emplearon para una mayor eficacia investigativa, continuando con la aplicación de diferentes métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación, siendo que se emplearon los métodos como; método científico, método inductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico. Al utilizar los diferentes métodos también se pudo determinar el enfoque de la investigación demostrado un enfoque mixto a lo largo del trabajo de integración curricular, demostrado con el refuerzo del tipo de investigación practicada. Finalmente para la conclusión de eficaces resultados se empleó el uso de técnicas donde se emplearon mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como son; las encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras que en las entrevistas se realizaron de acuerdo al enfoque de la investigación y al fondo de la misma.

### **5.1 Materiales**

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular en relación a la bibliografía señalada, tenemos: Diccionarios jurídicos, estudios realizados por diferentes universidades en países extranjeros, obras literarias en la rama jurídica, revistas jurídicas y de criminología de ámbito internacional, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Puerto Rico, México, Reino Unido y España, además de sentencias emitidas en Ecuador y noticias para el análisis de casos. Se empleó este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro de mi trabajo investigativo.

Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son: Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

## **5.2 Métodos**

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

### **5.2.1 Método científico**

Este método, que tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con la finalidad de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social.

### **5.2.2 Método inductivo**

Se empleó el método inductivo, pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de la ciudadanía.

### **5.2.3 Método Analítico**

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas o leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

### **5.2.4 Método Exegético**

El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República

del Ecuador, Convención Americana de Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Función Judicial y las leyes internacionales aplicadas al derecho comparado.

#### **5.2.5 Método Hermenéutico**

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar la limitante de la Ley existente, respecto al uso de la tecnología como cámaras corporales.

#### **5.2.6 Método Mayéutica**

Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

#### **5.2.7 Método Comparativo**

Bajo el enfoque del método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana y la legislación de Reino Unido

#### **5.2.8 Método Estadístico**

En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se lo utilizó al momento de obtener tanto los datos de las encuestas como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas se representaron en gráficos y tablas, después de su respectiva tabulación.

### **5.3 Enfoque de la investigación**

El enfoque de la investigación que se realizó, es un enfoque mixto, pues se realizó una investigación tanto cualitativo y cuantitativo, ya que consta de estadística que se desarrolló gracias a las encuestas realizadas y la tabulación de la misma, por lo tanto, se realizó la investigación cuantitativa. Mientras que la investigación cualitativa, se desarrolló en base a las entrevistas, pues son datos relativos a cualidades, comentarios realizados en base a las

preguntas realizadas. Por lo que, al aplicar tanto una investigación cuantitativa como cualitativa se convierte en un enfoque de investigación mixta.

#### **5.4 Tipo de investigación**

El tipo de estudio en que se enfoca el trabajo de integración curricular es documental, pues se apoya en fuentes documentológicas, como la investigación bibliográfica basada en libros y de la investigación hemerográfica que se utilizó en las revistas, noticias, artículos y ensayos.

Cabe mencionar que el tipo de investigación también es de campo, pues se apoyó en información que viene de entrevistas, encuestas realizadas, además tomo en cuenta los estudios realizados por Universidades extranjeras.

#### **5.5 Población y muestra**

La población es un grupo de personas, mientras que la muestra es una serie de conocimientos dentro de la población a evaluar, por lo tanto, tanto la población como la muestra se enfoca en la Policía Nacional, respecto a los derechos de los ciudadanos y las opiniones del tema de los fiscales y jueces. Por ende, para una mayor comprensión de la problemática, se utiliza una población y muestra de 30 profesionales de derecho en libre ejercicio en base a las encuestas. Como también, tres diferentes encuestados:

#### **5.6 Técnicas**

Encuesta: en la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de siete preguntas, donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos. Entrevistas: estas consisten en un

dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó tres diferentes encuestas.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las encuestas

Para llevar a efecto una correcta investigación, se ha realizado el trabajo de campo para determinar si existe influencia del control social informal en el sistema de administración de justicia, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad de Loja, Cañar y Cuenca, mediante cuatro preguntas cerradas y una pregunta abierta relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

#### PRIMERA PREGUNTA:

1. **¿Conoce usted lo que es el control social informal de los medios de comunicación y la opinión pública respecto de la mediatización de notas periodísticas?**

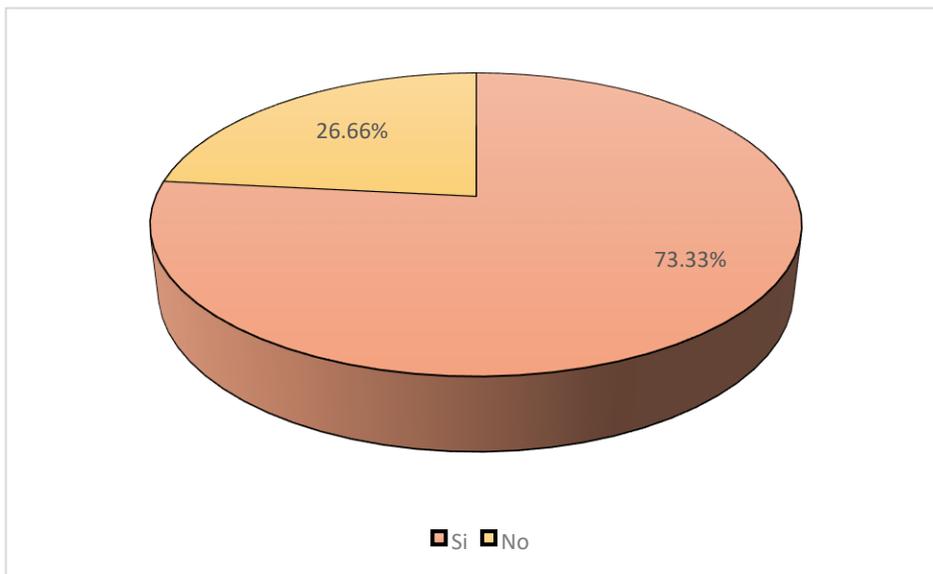
**Tabla 1:** Cuadro estadístico 1.

<b>Indicadores</b>	<b>Variabes</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Si</b>	23	73.33%
<b>No</b>	8	26.66%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de las ciudades de Loja, Cañar y Cuenca.

**Autor:** Mercy Lissbeth Buri Remache

**Figura 1:** Representación gráfica pregunta 1.



**Interpretación:**

De los datos obtenidos de la primera pregunta, se observa que veintitrés (23) profesionales del derecho, equivalentes al 73.33% del total de los encuestados, señalaron que tienen conocimiento del control social informal que ejercen los medios de comunicación y la opinión pública a través de la mediatización de las notas periodísticas, porque es una situación que diariamente se puede observar y escuchar en noticieros locales, redes sociales y emisoras radiales.

Por otra parte, siete (7) encuestados, que corresponden al 23.33% manifiestan que no conocen que es el control social informal, por lo que desconocen si los medios de comunicación y la opinión pública realizan control en la sociedad, argumentan que los noticieros solo se encargan de transmitir sucesos que ocurren diariamente.

**Análisis:**

La presente interrogante ha sido formulada con el propósito de indagar acerca del nivel de familiaridad que poseen los profesionales del derecho encuestados, en relación a la influencia ejercida por el control social informal en la comunidad. Específicamente, se busca comprender la percepción pública que emerge con base en la realidad que diariamente se aprecia a través de los medios de comunicación, los cuales desempeñan la función de

divulgar eventos de significación social. En este contexto, los resultados revelan una inclinación positiva, dado que la mayoría de los participantes en la encuesta expresan poseer un conocimiento acerca del control social de naturaleza informal, el cual es ejercido por la opinión pública y los medios de comunicación en el seno de la sociedad.

**SEGUNDA PREGUNTA:**

2. **¿Cree usted que la opinión pública creada por los medios de comunicación influye de forma indirecta en la etapa de investigación previa dirigida por el agente fiscal?**

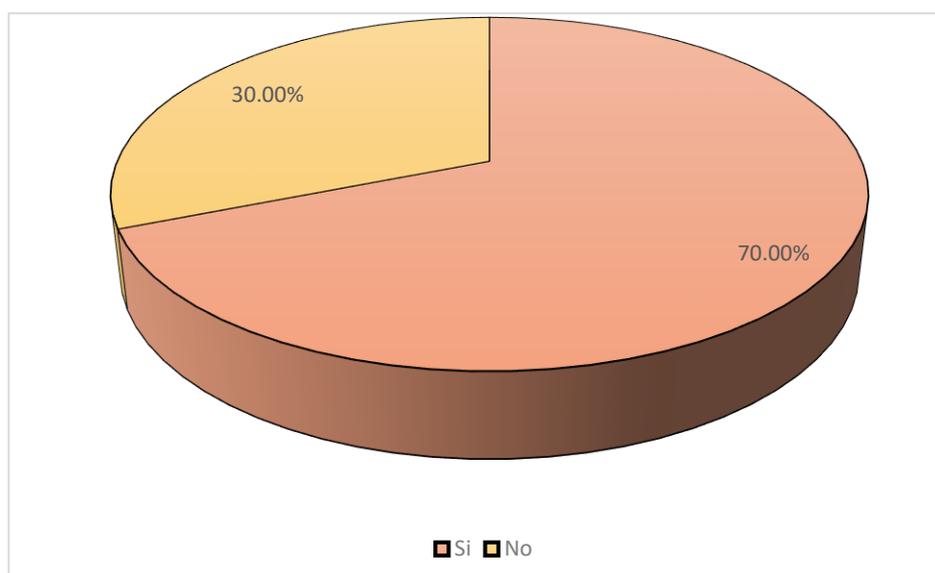
**Tabla 2:** Cuadro estadístico 2.

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Si</b>	21	70.00%
<b>No</b>	9	30.00%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de las ciudades de Loja, Cañar y Cuenca.

**Autor:** Mercy Lissbeth Buri Remache

**Figura 2:** Representación gráfica pregunta 2.



### **Interpretación:**

De acuerdo a los datos obtenidos en la segunda pregunta, son veintiún (21) profesionales del derecho, equivalente al 70% quienes consideran que existen incidencia de la opinión pública en el agente fiscal, encausando la investigación de acuerdo a la información transmitida en los medios de comunicación, imponiendo en muchos casos lo que se hace creer que es la verdad ante la verdad procesal, además consideran que la mediatización de las causas penales acelera el proceso de investigación por parte del agente fiscal.

Así mismo, son nueve (9) encuestados, que corresponden al 30% quienes refieren que no existe la influencia de la opinión pública en el actuar del agente fiscal, pues a su consideración el agente fiscal cuenta con la independencia y el principio de objetividad que lo facultan para mantenerse imparcial en el encause de la investigación.

### **Análisis:**

Concuerdo con la posición mayoritaria de los individuos encuestados, quienes han expresado su conformidad en relación a la influencia ejercida por la opinión pública en la fase de indagación llevada a cabo por el agente fiscal, debido a que esta situación se ha constatado en diversas ocasiones cuando los actos ilícitos han sido difundidos por los medios de comunicación, generando un impacto emocional en la sociedad. La ciudadanía no se limita a esperar respuestas pasivamente, sino que demanda resultados de manera inmediata, lo cual incide subjetivamente en la imparcialidad del Fiscal y en la celeridad del proceso de investigación. Esto a su vez propicia que en algunas ocasiones las autoridades tomen medidas precipitadas que obstaculizan la ejecución de sus labores, con el propósito de satisfacer las expectativas de la opinión pública y evitar el escarmiento social. Considerando la opinión de la minoría, estoy de acuerdo en que hay agentes fiscales que operan de conformidad con las competencias y la autonomía conferidas por la Constitución de la nación. No obstante,

también se dan situaciones en las que no están suficientemente capacitados para enfrentar la presión pública ejercida por los ciudadanos.

**TERCERA PREGUNTA:**

**3. ¿Considera usted que la opinión pública y la presión social creada por los medios de comunicación influyen en la toma de decisiones dentro del sistema judicial?**

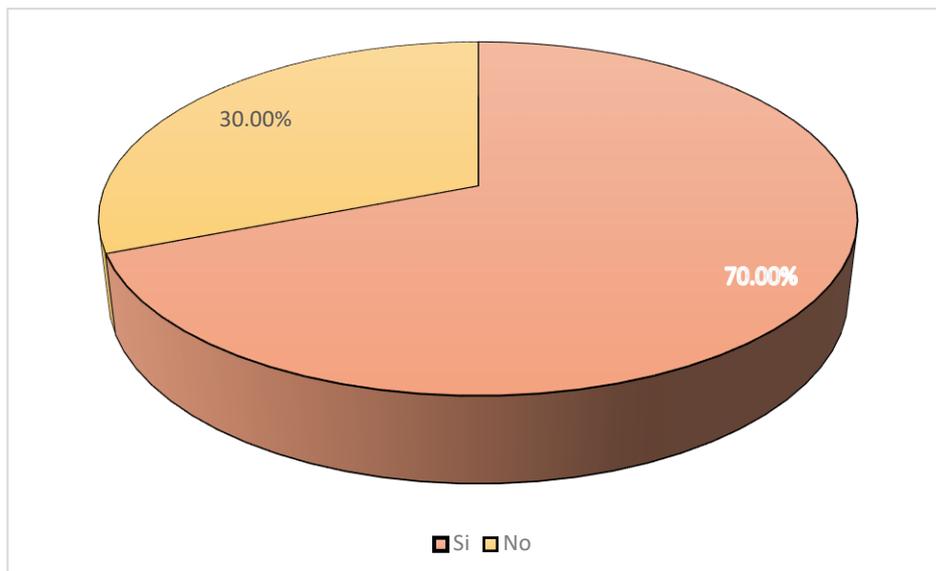
**Tabla 3:** Cuadro estadístico 3.

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Si</b>	21	70.00%
<b>No</b>	9	30.00%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de las ciudades de Loja, Cañar y Cuenca.

**Autor:** Mercy Lissbeth Buri Remache

**Figura 3:** Representación gráfica pregunta 3.



### **Interpretación:**

Mediante los datos obtenidos en la tercera pregunta, se puede observar que 21 encuestados, correspondiente a un 70%, manifiestan que la opinión pública y la presión social influyen dentro del sistema judicial en la sustanciación de un proceso penal, ya sea en la investigación realizada por fiscalía o en las decisiones emitidas por los jueces, debido a que se puede vulnerar la sana crítica con la que deciden los administradores de justicia poniendo en duda la sentencia emitida.

Por otra parte, son nueve (9) abogados encuestados, correspondiente al 30%, quienes aseguraron que no existe tal influencia debido a que la función judicial es independiente y no responde a la presión que realiza la ciudadanía en las investigaciones que han causado conmoción social.

### **Análisis:**

De acuerdo a los resultados, es posible verificar la problemática expuesta en este estudio investigativo, ya que la gran mayoría de los participantes en la encuesta sostienen que la opinión pública y la presión social ejercen influencia sobre el sistema judicial ecuatoriano. Esto se debe a que cuando casos penales adquieren notoriedad pública a través de los medios de comunicación, provocan conmoción en la sociedad. Como consecuencia, a lo largo del proceso de investigación, se ejerce presión para evitar la impunidad y lograr una resolución acorde con la percepción pública, lo cual conlleva a que el juez se vea sometido subjetivamente a la consecución de un resultado deseado para el caso que está en su jurisdicción. Además, es relevante considerar que las resoluciones de casos mediáticos se gestionan de manera más expedita en comparación con aquellos casos que han sido mantenidos en privacidad.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que lo manifestado por la minoría es correcto pues las decisiones deben ser correctamente motivadas, sin embargo no dejemos de

lado la subjetividad y la sana crítica que en todo proceso deben aplicar los administradores de justicia que se ve afectado con la presión del medio.

**CUARTA PREGUNTA:**

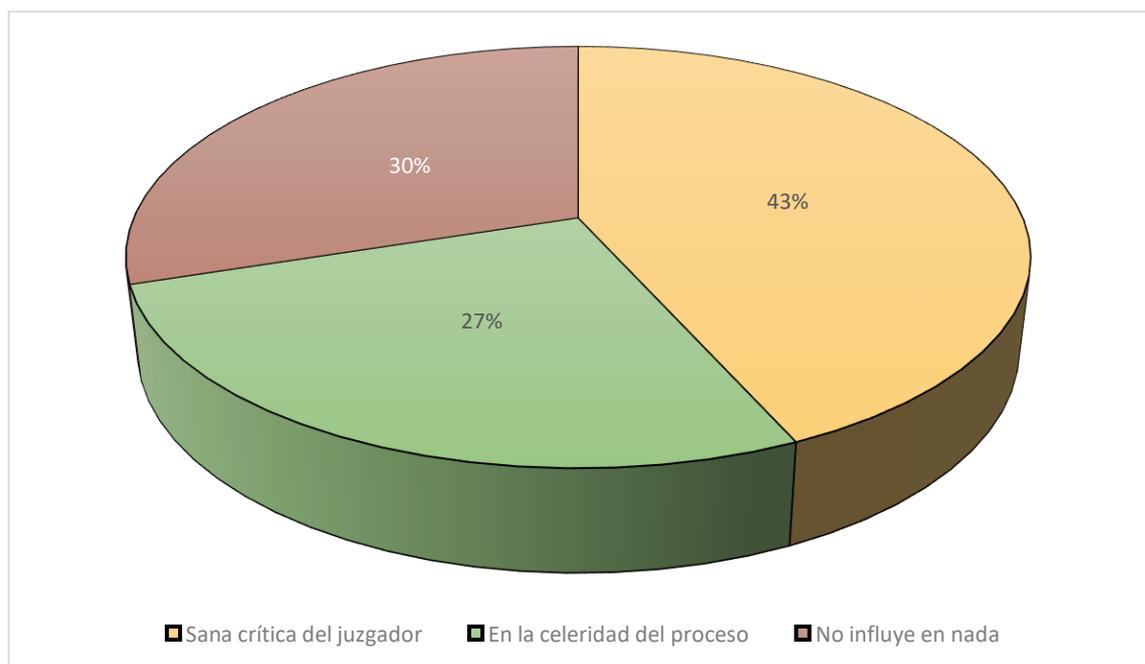
4. ¿De qué manera considera que la opinión pública incide en la toma de decisiones que adoptan los jueces respecto a los casos mediáticos que están bajo su conocimiento?

**Tabla 4:** Cuadro estadístico 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sana crítica del juzgador	13	43.33%
En la celeridad del proceso.	8	26.67%
No influye en nada	9	30.00%
Total	30	100%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de las ciudades de Loja, Cañar y Cuenca.  
**Autor:** Mercy Lissbeth Buri Remache

**Figura 4:** Representación gráfica pregunta 4.



### **Interpretación:**

Pese a ser una pregunta abierta, los abogados encuestados han coincidido en criterios similares, por lo que me ha permitido agrupar sus respuestas en tres grupos, el primero de trece (13) encuestados, correspondientes al 43.33%, que manifiestan que la opinión pública y la presión social inciden en la sana crítica de algunos operadores de justicia que si bien deciden conforme derecho, la incidencia de la verdad que se antepone en la sociedad dirige el criterio de los jueces, además se expresa que existen algunos administradores de justicia que deciden de acuerdo a la opinión pública para no ser víctimas de escarnio o linchamiento público y así no ver perjudicadas su carrera judicial. Ocho (8) de los encuestados, correspondiente al 26.67% expresan que la influencia que existe por parte de la opinión pública recae sobre la celeridad del proceso, pues manifiestan que una causa que es de conocimiento público tiende a resolverse más rápido que una causa que se mantenga privada aunque se trate de delitos parecidos. Y finalmente, nueve (9) encuestados manifiestan que aunque la opinión pública sea muy escandalosa las decisiones judiciales no se ven afectadas, porque el poder judicial es independiente.

### **Análisis:**

De acuerdo con los resultados emanados de esta cuestión, la mayoría de los encuestados han expresado que la influencia ejercida por la opinión pública incide de manera significativa en la sana crítica realizada de los administradores de justicia. Esto podría llevar a que las decisiones judiciales se tomen en concordancia con la presión de la opinión pública, además de influir en la celeridad con la que avanzan los procedimientos legales en casos de interés mediático. En esta perspectiva, se considera más ventajoso que los casos sean de conocimiento público para lograr resultados expeditos.

Por lo contrario, la minoría mantiene su posición al afirmar que la opinión pública no influye en los administradores de justicia debido a que deben deliberar en base a pruebas

debidamente fundamentadas, enfatizando la independencia intrínseca a la función judicial y la necesidad de no ceder ante las presiones de terceros.

**QUINTA PREGUNTA:**

**5. ¿Está usted de acuerdo en sugerir mediante un lineamiento propositivo una**

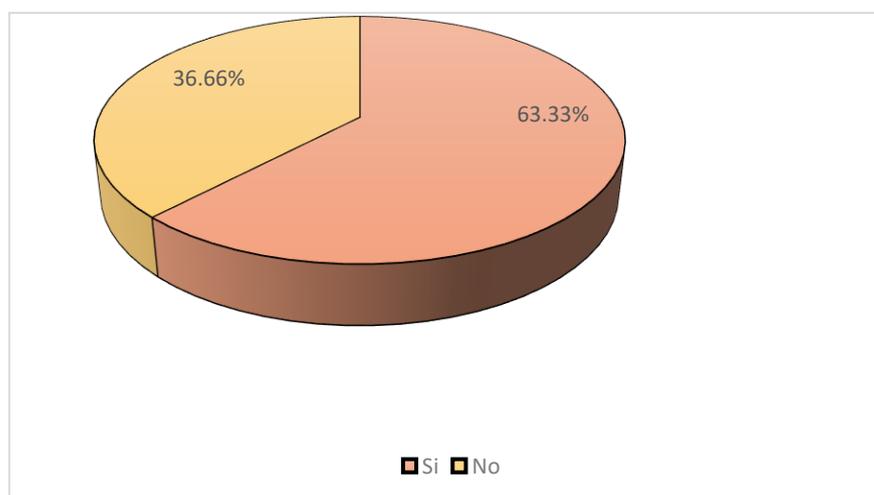
<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Si</b>	19	63.33%
<b>No</b>	11	36.66%
<b>Total</b>	30	100%

**reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se limite el principio de publicidad y se pueda solicitar la reserva judicial en los procesos que se han convertido en mediáticos para evitar la influencia de la opinión pública y de los medios de comunicación en las resoluciones de procesos judiciales por parte de los administradores de justicia?**

**Tabla 5:** Cuadro estadístico 5.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de las ciudades de Loja, Cañar y Cuenca.  
**Autor:** Mercy Lissbeth Buri Remache

**Figura 5:** Representación gráfica pregunta 5.



**Interpretación:**

De los datos obtenidos en la quinta pregunta, fueron diecinueve (19) profesionales del derecho, equivalente al 63.33% de los encuestados, quienes manifestaron que creen conveniente sugerir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se aplique el principio de reserva judicial a todo el proceso en las causas penales mediáticas, pues con esta medida se evitaría la intromisión de medios de comunicación y personas que tengan interés en lo que sucede dentro del proceso, obteniendo una mayor independencia judicial y evitando que la información circule de manera errónea.

Sin embargo de las respuestas obtenidas once (11) abogados en libre ejercicio, equivalente al 36.66% de los encuestados, manifiestan que no se debe aplicar el principio de reserva judicial en los procesos mediáticos, a razón de que apoyados en esta normativa los fiscales estarían al libre albedrío de negar la información para las partes procesales interesadas y podrían existir más casos de corrupción dentro de los procesos.

**Análisis:**

Concuerdo con lo manifestado por la mayoría de encuestados, debido que al aplicar el principio de reserva judicial en las causas de conmoción social se limita el acceso a los medios de comunicación evitando distorsionar la realidad de los hechos y acontecimientos, logrando reforzar los principios de objetividad, independencia e imparcialidad con la que deben decidir los administradores de justicia, además al momento de limitar la opinión y presión se estaría dando la misma oportunidad para que todas las causas vayan resolviéndose con la misma agilidad, ayudando también a que no exista la revictimización de la víctima y garantizando los derechos de los procesados y sospechosos de una causa penal.

Por lo tanto, difiero con lo manifestado por la minoría que señala que no se debería realizar la propuesta jurídica, basados en que las decisiones judiciales son fundamentadas, sin embargo no se toma en consideración la contaminación procesal que reciben los

administradores de justicia por parte de los medios de comunicación y la opinión pública, quienes al recibir una respuesta contraría a lo que pretenden acuden al linchamiento judicial sobre las autoridades que conocen de la causa mediática.

## **6.2 Resultados de las encuestas**

De acuerdo a la metodología planteada se ha realizado una entrevista a tres profesionales que tienen conocimiento acerca de los procedimientos penales y quienes se encuentran expuestos al control social informal al desarrollar funciones de su trabajo, la primera entrevistada es una Jueza de la unidad Penal de la ciudad de Loja, el segundo entrevistado es un Juez Penal de la ciudad de Cañar y la tercera entrevistada es la Fiscal Multicompetente del cantón de Catamayo.

### **PRIMERA PREGUNTA:**

**¿Cree usted que la opinión pública creada por los medios de comunicación influye de forma indirecta en la etapa de investigación previa dirigida por el agente fiscal?**

**Primer entrevistado.** - Los medios de comunicación social garantizan el derecho a la libertad de expresión e información, sin embargo a través de una forma de comunicación irresponsable y brindando información sin comprobar que es verídica, se logra llamar la atención de la sociedad para presionar a los agentes fiscales en la celeridad de la búsqueda de elementos de convicción, vulnerando derechos de las personas e incidiendo negativamente en el proceso judicial, ya que la mediatización de los procesos judiciales lleva al linchamiento mediático no solamente a los procesados, sino a los juzgadores y fiscales, tratando de crear lo que se conoce como juicios paralelos.

**Segundo entrevistado.** – Considero que la opinión pública puede tener cierta incidencia subjetiva dentro de la Fiscalía debido a la presión social que ejerce la sociedad cuando se dan a conocer delitos de alarma social, sin embargo, no existe mayor influencia

debido a que el agente fiscal debe actuar de acuerdo a sus funciones, claro cabe recalcar que han existido casos en los fiscales se han sentido presionados por los medios actuando conforme lo espera la sociedad, sin embargo no es algo cotidiano.

**Tercer entrevistado.** - La opinión pública no tiene influencia en la etapa de investigación dirigida por la Fiscalía, más bien, creería que tiene influencia en la etapa de juzgamiento porque se buscaría obtener una justicia mediática, no el proceso sino en el resultado porque nosotros como fiscales realizamos una investigación objetiva, basándonos en dos partes, la defensa de la víctima y del procesado, entonces estudiamos ambas partes y ante el juez siempre se va a mostrar las dos partes de la moneda, por lo que siempre va a quedar a dirección del juez. Aunque es importante comentar y dar a conocer que en algunas ocasiones, los fiscales evitan brindar información a medios y movimientos sociales que tratan de hacer algunos delitos mediáticos justamente para evitar la contaminación de la investigación.

**Comentario de la autora.** - Los entrevistados consideran que la opinión pública ha influenciado en la celeridad con la que se investigan las causas mediáticas por parte de Fiscalía, aunque en algún momento de la entrevista, los tres profesionales del derecho han coincidido en manifestar que existen y han conocido de algunos fiscales que pueden sentir presión por parte de los medios de comunicación y la sociedad, debido a que si los resultados no cumplen con las expectativas sociales de la ciudadanía que sigue de cerca la investigación, comienzan a dudar de la capacidad profesional del investigador como también al linchamiento social. En el caso de la última entrevistada, manifiesta que la presión es mayor cuando la víctima forma parte de algún movimiento social en auge actualmente.

**SEGUNDA PREGUNTA:**

**¿Considera usted que la opinión pública y la presión social creada por los medios de comunicación vulneran derechos y principios constitucionales de los procesados dentro de una investigación penal?**

**Primer entrevistado.** – Considero que los medios de comunicación no respetan uno de los derechos básicos establecidos, tanto en el derecho internacional como en la propia Constitución Ecuatoriana, que es el derecho a la presunción de inocencia, núcleo fuerte en cualquier país democrático, además cuando los medios hacen inferencias sin contar con información verídica de lo que acontece en una investigación penal, vulneran el derecho al debido proceso además de la prolijidad con la que deben realizarse algunas diligencias.

**Segundo entrevistado.** - Al existir delitos de connotación social que crean alarma en la sociedad si existe vulneración por parte de los medios de comunicación que comparten datos personales (el nombre o lugar en donde viven) de las personas que aún en ese momento son sospechosos, pues aún no se le ha comprobado la culpabilidad, por lo que también se vería afectado el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia debido que en el momento exacto que un delito logra conmocionar a las personas, lo primero que se busca son responsables.

**Tercer entrevistado.** - Considero que si se vulneran los derechos y principios constitucionales, porque no todos los medios tienen conocimiento de términos jurídicos, en muchas ocasiones no suelen poder manejar la información y la transmiten de forma incorrecta por lo que el mensaje que llega a las personas es erróneo y poco entendible, además en consideración que es mediático las personas solo captan e interpretan la información que más les parezca, entonces probablemente siempre van a escuchar la peor parte del procesado.

**Comentario de la autora.** – De forma unánime los entrevistados han manifestado que existe la vulneración de los derechos de los procesados cuando los medios de

comunicación emiten la información de delitos en sus primeros titulares sin tener la convicción de que lo que informan es correcto y exponen la entidad del que de primera mano es sospechoso ante la sociedad, la cual no tarda en expresar su repudio y desaprobación hacia el acto que se haya cometido, este actuar, sin previamente existir una sentencia condenatoria hacia una persona ocasiona daños psicológicos y morales hacia la persona que está siendo sentenciada socialmente. Además en un criterio de los entrevistados se menciona que la problemática de la vulneración de derechos se da al no saber impartir información o compartirla con el afán de llamar la atención del público.

### **TERCERA PREGUNTA:**

**A su criterio, ¿La opinión pública incide de forma subjetiva en las decisiones que adoptan los administradores de justicia en los casos mediáticos que se encuentran bajo su conocimiento?**

**Primer entrevistado.** – Muchas veces la información emitida por los medios pone en duda la imparcialidad y equidad con la que actúa el juzgador, ante este suceso, existen personas que suponen que al realizar plantones, protestas o marchas lograrán tener una respuesta a favor de lo que defienden, sin tener en cuenta que es una forma de presión mediante la cual no dejan que los jueces decidan de manera correcta, considero firmemente que estas situaciones no son necesarias, y estimo que no existe un control de estas actuaciones por parte del Estado.

**Segundo entrevistado.** – A mi parecer la comunicación influyen en las decisiones de los jueces, porque crean escenarios que no siempre son reales, es decir, que transmiten información con el objeto de llamar la atención del público sin verificar si es correcta o no, ante este suceso existe un enfrentamiento entre la realidad procesal y la realidad que crea la sociedad de la información recibida, consecuentemente si una sentencia no refleja lo que la sociedad esperaba, se va a creer que la sentencia no es reflejo de justicia y se cree que los

operadores de justicia no realizan de forma correcta su trabajo, por lo que existen jueces que contaminados con la opinión de la sociedad deciden a favor de lo que la mayoría solicita.

**Tercer entrevistado.** - Cómo lo había manifestado anteriormente, en la primera pregunta la opinión pública podría influir en las decisiones de los jueces y en las sentencias por lo que la mediatización de delitos en muchos casos busca obtener resultados a favor de las víctimas. Y también es considerable manifestar que dentro de toda la sustanciación del proceso penal puede verse comprometida la celeridad del proceso mediático en relación a un proceso común, esto que es conocido como litigio estratégico.

**Comentario de la autora.** – Según las respuestas de los entrevistados la opinión pública y los medios de comunicación influyen en las decisiones de los jueces mediante la presión ejercida por la ciudadanía en busca de verdad y justicia, sin embargo a opinión de los juzgadores esta solo es una forma de contaminación hacia la sana crítica con la que deben decidir porque conocen que de no decidir conforme lo que se cree que es correcto, les espera recibir el escarnio público de la sociedad, además a criterio de la primera entrevistada esta situación es peor de acuerdo a la realidad actual en la que viven los ecuatorianos, manifiesta que Ecuador actualmente es un país que no garantiza la independencia del sistema judicial y la seguridad de los jueces por lo que a veces por miedo a algún atentado contra su integridad, deciden fallar hacia lo que los presiona.

#### **CUARTA PREGUNTA:**

**¿Está usted de acuerdo en sugerir mediante un lineamiento propositivo una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se limite el principio de publicidad, y se pueda solicitar la reserva judicial en los procesos que se han convertido en mediáticos para evitar la influencia de la opinión pública y de los medios de comunicación en las resoluciones de procesos judiciales por parte de los administradores de justicia?**

**Primer entrevistado.** - Pienso que si está bien, que sería adecuado, para evitar la existencia de juicios paralelos, ya que es inconcebible que se den, debe haber ponderación en cuanto a los derechos de las partes y debe resolverse desde la proporcionalidad, desde la buena fe, y los demás derechos del debido proceso y lo que es más, ante todo garantizar la imparcialidad del juzgador que debe sujetarse únicamente a lo que son las leyes y no a la presión de ninguna otra naturaleza que pueda incidir en las decisiones judiciales y hasta en la integridad porque hasta en las mediatizaciones se visibiliza a los jueces a sus familiares y los pone en riesgo causando afectación en el principio de independencia judicial que es un requisito esencial en la existencia de un juicio justo.

**Segundo entrevistado.** - Considero que si se especifica los procedimientos mediáticos en los cuales se quiere implementar la reserva judicial sería correcto para garantizar la administración de justicia independiente sin influencias de terceros, pero hay que tener en cuenta que la publicidad de los juicios tiene el mismo fin de que la justicia sea controlada por la sociedad para garantizar una justicia limpia.

**Tercer entrevistado.** - Estoy de acuerdo en lo propuesto, de hecho es importante mencionar que existe un artículo en el Código Orgánico Integral Penal en donde expresa que se pueda pedir la reserva judicial, pero únicamente cuando existe coinvestigados con la finalidad de poder vincular a otra persona. Considero importante lo que se menciona en el lineamiento propositivo porque reservar un procedimiento penal mediático permite reservar la información para que los medios no filtren información, ni lo hagan de alarma social y se evitaría alterar la labor de la investigación.

**Comentario de la autora.** – Los profesionales entrevistados creen correcto el lineamiento propositivo que se ha planteado para tratar de solucionar el problema de la influencia del control social informal en el sistema de administración de justicia, mediante la limitación del principio de publicidad, y la oportunidad de poder solicitar la reserva judicial

para evitar a toda medida que las opiniones emitidas de una causa mediática lleguen a contaminar el procedimiento de investigación, ni la decisión de los juzgadores pues a permitir que el agente fiscal pida la reserva de la causa solo las partes interesada tendrán acceso a la información y al desarrollo de lo acontecido dentro del procedimiento, coadyuvando a que una causa mediática y una causa normal puedan ser resueltos en un tiempo semejante, pues ya no existirían personas que presionen por resultados inmediatos.

#### **QUINTA PREGUNTA:**

##### **¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?**

**Primer entrevistado.** – Creo que el Estado debería controlar y restringir la realización de juicios paralelos, y evitar pronunciamiento acerca de los procesos en redes y medios de comunicación, como también de la situación jurídica de las personas porque afectan muchos derechos como a la honra, al buen nombre y también el derecho a al victimas porque en muchos casos terminan revictimizando a las víctimas a las que aparentemente pretende favorecer. Además que sería prudente resguardar dentro de la resera judicial la identidad de las personas parte del proceso penal e incluso de los jueces y fiscales a cargo de la investigación.

**Segundo entrevistado.** - Considero que una propuesta es la exigencia a los medios de comunicación para que sean responsables de la información judicial que transmiten, porque muchos de los periodistas no conocen términos jurídicos, la normativa y solo transmiten información de forma que buscan llamar más la atención al público, logrando así vulneraciones hacia personas y a su vez logrando que exista esta presión en la justicia.

**Tercer entrevistado.** - Mis alternativas de solución sería exigir que los medios de comunicación ejerzan la libertad de expresión con responsabilidad sin emitir opiniones entorno a la culpabilidad de personas de las cuales aún no se les ha revocado su presunción

de inocencia, debido a que al dar a conocer el cometimiento del delito lo que se quiere es apagar el incendio del momento buscando responsables en cualquier lugar.

Además como se me menciona, mantener bajo reserva la identidad de los agentes fiscales y juzgadores que tienen conocimiento de la causa mediática, debido a que al ser pública nuestra identidad, nuestra familia se encuentran expuestos porque el comunicador no solo evalúa y juzga al procesado o a la víctima sino también al juzgador o al investigador.

**Comentario de la autora.** – Es importante que se tengan en cuenta las alternativas de solución en especial las realizadas para los medios de comunicación, pues a consideración de los entrevistados la divulgación irresponsable de información es la primera causal de la problemática planteada, sin embargo, las demás soluciones que brindan se despliega desde el lineamiento planteado, debido a que creen que además de mantener en reserva judicial todo el procedimiento sería muy útil para garantizar la objetividad e imparcialidad reservar la identidad de las autoridades en quienes recaen el conocimiento de estas investigaciones mediáticas.

### **6.3 Estudio de caso**

Con el fin de avanzar en la investigación, se llevará a cabo un análisis de notas periodísticas para estudiar cómo los medios de comunicación influyen en la formación de la opinión pública al difundir información que impacta significativamente en la sociedad. Este análisis busca comprender cómo el Control Social Informal genera demandas y expectativas específicas hacia el Sistema de Administración de Justicia.

#### **6.3.1 Noticia Nro. 1 (Femicidio M.B.B)**

##### **1. Datos Referenciales.**

**Título:** Cadete J.S. cambió cuatro veces su versión sobre el femicidio de M.B.B.: ¿por qué lo hizo si era “inocente”?

**Año:** 2023

**Ciudad:** Quito

**Fuente:** Diario Metro

**Redacción:** Roberto Cadena

## **2. Contenido De La Noticia:**

**Figura 6:** Nota periodística acerca del Femicidio de M.B.B



**Fuente:** Diario Metro

**Autor:** Diario Metro

El femicidio de M.B.B fue un crimen que conmocionó profundamente a la sociedad debido a la brutalidad de los hechos. Después de que la madre de la víctima hiciera pública la desaparición de su hija, el hallazgo del cuerpo sin vida diez días después causó consternación en la comunidad.

Durante la investigación, J.S. fue implicada en el proceso, identificada como la amante de G.C. y supuesta cómplice en el crimen. El hecho de que J.S haya cambiado su versión en más de cuatro ocasiones genera serias dudas sobre la credibilidad de sus declaraciones y su posible participación en el delito

### **6.3.2 Noticia Nro. 2 (Femicidio M.B.B)**

#### **1. Datos referenciales.**

**Título:** G.C. y J.S. estuvieron juntos tras el femicidio de M.B.B.

**Año:** 2022

**Ciudad:** Quito

**Fuente:** Diario escrito de Radio La Calle

**Redacción:** Diario escrito de Radio La Calle

**2. Contenido de la noticia:**

*Figura 7: Nota periodística acerca del Femicidio de M.B.B.*

### **Cáceres y Sánchez estuvieron juntos tras el femicidio de María Belén Bernal**

Por Radio La Calle

Quito, 13 dic (La Calle).- El exteniente Germán Cáceres y la cadete Joselyn Sánchez habrían tenido relaciones sexuales, en la Escuela de Policía, tras el femicidio de la abogada María Belén Bernal. Así lo confirmó un audio filtrado del abogado de Sánchez, Henry Moscoso.

Otras revelaciones salieron a la luz. Entre ellas, la cadete admitió que borró los mensajes de su teléfono. Había una conversación con Germán Cáceres en la que se referían a María Belén Bernal.

Sánchez también mencionó que el General Sarzosa le pidió "hacer un trato" durante los primeros días de su detención. El "trato" era que ella podía regresar a la Escuela de Policía con grillete si entregaba información sobre el paradero de



**Fuente:** Diario de Radio La Calle.

**Autor:** Diario de Radio La Calle.

En esta nota periodística relacionada con el crimen de M.B.B, se revela que G.C y J.S habrían mantenido relaciones sexuales en la Escuela de Policía después del femicidio de M.B.B, según un audio filtrado por uno de los abogados de Sánchez. Además, se informa que J.S admitió haber borrado mensajes de su teléfono en el chat de G.C, en donde se mantenían conversaciones sobre M.B.B.

#### **6.3.3 Noticia Nro. 3 (Femicidio M.B.B)**

**Título:** Camacho es acusado de omisión, por no haber impedido el crimen de M.B.B

**Año:** 2022

**Ciudad:** Quito

**Fuente:** Diario El Norte

**Redacción:** Diario El Norte

**2. Contenido de la noticia:**

**Figura 8:** Nota periodística acerca del Femicidio de M.B.B

**Camacho es acusado de omisión, por no haber impedido el crimen de Belén Bernal**

febrero 25, 2023



**Lo más leído**

Imbabura S.C. dejó escapar tres puntos en fricciónado cotejo

abril 8, 2024

Leer más >

Sofocaron un incendio en el interior de una vivienda

abril 8, 2024

Leer más >

La embajadora de Ecuador entregó al Rey Felipe VI sus cartas credenciales en el Palacio Real

abril 8, 2024

Leer más >

**Fuente:** Diario El Norte.

**Autor:** Diario El Norte.

El Diario “El Norte” menciona en su nota periodística que: El juez de Garantías Penales anunció que el teniente A.C y G.C. enfrentarán juicio por el femicidio de María Belén Bernal. G.C es acusado como autor directo del crimen, mientras que A.C. es acusado por omisión. Fiscalía sostiene que A.C tenía la obligación de intervenir para evitar el crimen, ya que estaba en una habitación contigua al dormitorio donde la víctima gritó pidiendo ayuda, además se demostró que Camacho escuchó los gritos desde su dormitorio mediante un peritaje de acústica. La fiscal argumenta que Camacho incurrió en omisión dolosa al no actuar para evitar el delito, a pesar de estar en una posición de garante.

**6.3.4 Noticia Nro. 4 (Femicidio M.B.B)**

**1. Datos referenciales:**

**Título:** Caso M.B.B: Audiencia de vinculación del Tte. A.C

**Año:** 2022

**Ciudad:** Quito

**Fuente:** Radio Pichincha.

**2. Contenido de la noticia:**

**Figura 9: Transmisión acerca del Femicidio de M.B.B**



**Fuente:** Radio Pichincha

**Autor:** Radio Pichincha

En esta noticia, E.O, madre de la víctima, está exigiendo justicia para asegurar que el crimen de su hija no quede impune. Ella afirma que G.C. es el autor directo del femicidio, pero considera que igualmente es culpable el Tte. A.C. por no intervenir para proteger a su hija.

E.O sostiene que todos los policías presentes en la Escuela de Policía son cómplices del crimen, ya que considera improbable que G.C haya actuado sin que nadie se diera cuenta. Por tanto, está solicitando que los policías cómplices, incluyendo al Tte. A.C, sean procesados con todo el peso de la ley.

### **6.3.5 Comentario de la autora. –**

En este caso E.O, madre de la víctima, recurrió a los medios de comunicación con el objetivo de acelerar la investigación. Este crimen atrajo la atención de la sociedad y la consterno debido a cómo sucedieron los hechos. Tan pronto como la noticia se difundió en los medios de comunicación, se conocieron públicamente algunas de las acciones que Fiscalía había tomado para investigar los hechos. Diez días después de su desaparición, finalmente encontraron el cuerpo de M.B.B.

Posteriormente, surgieron diversas teorías alrededor de lo que había sucedido realmente, las cuales resultaron ser infundadas, por la difusión masiva de información a través de diversos medios. La presión de la opinión pública por esclarecer el crimen llevó a la

implicación de J.S., una cadete que se supuso estuvo presente durante el delito, además de presumirse que mantenía una relación sentimental con el autor del mismo.

Algunos medios de comunicación cuestionaron la inocencia de J.S., quien estaba bajo investigación. Estas noticias afectaron negativamente los derechos de la acusada durante la fase inicial de la investigación al dar por sentado su culpabilidad, lo que también afecta su bienestar psicológico y su derecho al buen nombre y honor.

Diversas noticias salieron a la luz con el objetivo de impactar a la sociedad y generar un linchamiento mediático hacia la persona investigada. Este fenómeno condujo a que la persona en cuestión recibiera comentarios llenos de odio y fuera juzgada por la sociedad, causando un daño significativo a su dignidad.

Después de cuatro meses de investigación exhaustiva, se confirmó que J.S. no tuvo ninguna participación en el delito que se le imputaba, y como resultado fue exonerada de los cargos en su contra. A pesar de esta absolución oficial, el impacto en la percepción pública ha sido significativo. Para aquellos que siguieron de cerca el caso, la sombra de la culpabilidad continúa proyectándose sobre J.S., incluso después de haber sido demostrada su inocencia. Este fenómeno resalta los desafíos persistentes que enfrentan las personas que se encuentran investigadas en causas de conmoción social, cuya reputación puede quedar manchada irreparablemente a pesar de la resolución legal favorable.

Después, se formularon cargos contra el Tte. A.C., quien estaba de turno semanal como supervisor de los cadetes, la conmoción social fue tan impactante que no tardaron en acusarlo socialmente como corresponsable por no intervenir para evitar la perpetración del crimen.

A medida que la madre de la fallecida buscaba justicia, se seguían difundían notas condenando a A.C. por su inacción. Durante la audiencia de formulación de cargos, se realizaron protestas frente al Complejo Judicial de Ñaquito, exigiendo justicia en el caso de

M.B.B., instando a que las dos personas procesadas (G.C y A.C fueran declaradas culpables, a pesar de la condena social previa.

Es de importancia destacar que se encontró una nota periodística en la cual se menciona:

“Minutos antes que se instalara la audiencia, la familia de M.B.B junto a grupos feministas se congregaron en los exteriores del Complejo Judicial Norte en Quito. Allí, la madre de la occisa exigió nuevamente justicia y la pena de 34 años para el exesposo de su hija y 22 para quien supuestamente pudo ayudarla y no lo hizo.” (El Telegrafo, 2023)

Al concluir la audiencia de juicio, el Tribunal de Garantías Penales del Distrito Metropolitano de Quito emitió la sentencia en la cual se condenó a G.C. y confirmó la inocencia de A.C.

A pesar de la absolución de A.C., los constantes plantones y la difusión de noticias sensacionalistas vulneraron gravemente sus derechos constitucionales. Se violó el principio de presunción de inocencia y su derecho a la dignidad humana, el cual garantiza el buen nombre y honor de una persona. Además, se afectó su integridad personal tanto psicológica como moralmente, al recibir numerosas críticas denigrantes junto con su familia.

### **6.3.6 Sentencia Nro. 1**

#### **1) Datos referenciales:**

**Nro. de Proceso:** 17282-2022-01916

**Dependencia Jurisdiccional:** Tribunal De Garantías Penales Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha

**Delito:** Femicidio Art. 141 Código Orgánico Integral Penal

**Victima:** M. B.B

**Procesados:** G.F.C.S y A.S.C.V

**Acusación Particular:** E.O.

**Fecha:** 14 de junio de 2023

**2) Antecedentes**

El 15 de mayo de 2022, las partes procesales involucradas se reunieron para llevar a cabo la audiencia de juicio en el proceso en curso por el presunto delito de feminicidio, definido en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en contra de los procesados identificados por las iniciales G.C.S. y A.C.V.

Para iniciar, la Fiscalía y la acusación particular comenzaron indicando que, a través de las pruebas agregadas al proceso, se demostrará que el día 11 de septiembre de 2022, alrededor de la 1:13 de la madrugada, M.B.B. ingresó a la Escuela Superior de la Policía Alberto Enríquez Gallo en Quito. Dirigiéndose al bloque tres, conocido como Castillo de Grayskull, subió al cuarto piso y entró en la habitación 34, donde G.C., quien luego de una discusión, le arrebató la vida mediante asfixia mecánica por estrangulamiento. También se expuso la responsabilidad fáctica del Tte. A.C.V., quien estaba presente en la habitación N° 33 del mismo piso, separada por una pared de gypsum de la habitación donde ocurrieron los hechos. Se deduce que A.C.V. escuchó los gritos de auxilio de una mujer en la habitación contigua pero esperó a que cesaran antes de intervenir. Al entrar en la habitación donde ocurrió el suceso, encontró el cuerpo de M.B. junto a G.C., cerró la puerta y no tomó medidas para socorrerla.

La defensa técnica de G.C. argumentó que el feminicidio requiere una relación de poder y odio de género, elementos que, según ellos, no estaban presentes en este caso. Además, cuestionaron la acusación de feminicidio y sugirieron al tribunal considerar un delito más acorde con los hechos investigados.

La defensa de A.C. argumentó que su defendido no pudo cometer omisión dolosa porque no presenció ni fue consciente de ninguna infracción evidente el día del incidente. Se

afirmó que A.C. estaba en estado de somnolencia y no pudo escuchar los gritos de auxilio debido a la presencia de su mascota, la cual estaba ladrando en ese momento. Además, se añadió que A.C. informó inmediatamente a su superior sobre los ruidos que escuchó. Se enfatizó que él estaba asignado como oficial de semana, por lo tanto estaba a cargo de los cadetes, mientras que la seguridad de la escuela estaba a cargo de los oficiales de turno. Se mencionó que él era nuevo en la escuela y no conocía a la víctima, por lo que no tenía intención de causarle daño. Por lo tanto, se solicitó que se ratifique la inocencia de A.C, argumentando que no cometió omisión dolosa debido a la falta de evidencia de infracción por su parte.

### **3) Pruebas del proceso**

Para respaldar cada una de las pretensiones de las partes, se presentaron las siguientes pruebas:

**Por parte de la Fiscalía:** se presentaron treinta y siete testigos, incluyendo familiares y amigos de la occisa, médico legista, cadetes, policías, peritos y personas que habían compartido la noche anterior al crimen con G.C. Mediante los cuales se logró comprobar la relación de poder y odio de G.C a M.B.B

Además, se agregaron **pruebas documentales** como: 3 cadenas de custodia, órdenes de cuerpos de la E.S.P. de los días 10 y 11 de septiembre de 2022, hoja de vida de G.C., certificado emitido por el área de Talento Humano de la ESP, certificado digital de datos de identidad emitido por el Registro Civil de M.B.B. y G.C., certificado laboral y hojas de vida de los policías, inscripción de matrimonio remitida por el Registro Civil, certificado digital de datos de identidad de A.C., entre otras.

**Por parte de la Acusación Particular:** se presentaron cinco testigos, entre policías y peritos.

*Por parte de la defensa de G.C:* se presentaron tres testimonios, incluyendo el testimonio del procesado G.C., en el cual confesó que los hechos fueron un accidente y no un incidente premeditado.

*Por parte de la defensa de A.C:* se presentaron cinco testigos, entre los cuales se encontraban un peritos y policías, además del testimonio de A.C. Según su testimonio, la noche del crimen se despertó por ruidos, fue a investigar y golpeó la puerta de la habitación donde se encontraba G.C., quien le ordenó retirarse. Sin embargo, al regresar a su habitación, notificó a su superior sobre los ruidos escuchados.

#### **4) Resolución**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal Tercero de Garantías Penales, con sede en la parroquia Ñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de manera unánime, dicta sentencia:

**DECLARANDO LA CULPABILIDAD**, del ciudadano G.F.C.S., de nacionalidad ecuatoriana, de 30 años de edad, con cédula de ciudadanía N°XXXXXXXXXX, de estado civil viudo, de instrucción superior, de ocupación teniente de policía, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en calidad de AUTOR DIRECTO del delito de femicidio tipificado y sancionado en el Art. 141 Código Orgánico Integral Penal, bajo la concurrencia de la agravante específica del Art. 142 numeral 2 y de la agravante del Art. 48 .2 ibidem, por lo que le imponemos las siguientes penas:

1.- TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS, OCHO (8) MESES, de PRIVACION DE LIBERTAD, pena que será cumplida conforme lo dispuesto en el Art. 77, numeral 12 de la Constitución de la República, deberá descontarse el tiempo que haya permanecido privado de su libertad por esta causa.

2.- INTERDICCIÓN CIVIL Y POLÍTICA del sentenciado mientras dure la pena principal, conforme así lo establecen los Arts. 56 del Código Orgánico Integral Penal y 64.2 de la Constitución de la República. Una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena.

3.- MULTA DE MIL (1.000) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, acorde a lo dispuesto en el Art. 70.14 Código Orgánico Integral Penal, misma que deberá ser depositada, de forma íntegra e inmediata, en la cuenta del Consejo de la Judicatura, una vez ejecutoriada esta sentencia. ...

**CONFIRMANDO EL ESTADO DE INOCENCIA**, del ciudadano A. S. C. V. de nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, con cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXXXXX, de estado civil soltero, de instrucción superior, de ocupación teniente de policía, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en consecuencia:

1.- Se cancelan las medidas cautelares reales y personales dispuestas en su contra por el Juez A-quo.

2- No se califica la acusación particular como maliciosa ni temeraria.

Una vez ejecutoriada la sentencia el secretario actuante, en cumplimiento de esta Resolución, proceda a remitir los oficios pertinentes a los funcionarios que corresponda.

##### **5. Comentario del autor. -**

El análisis previo del crimen de feminicidio aborda la problemática central de este trabajo investigativo, dado el impacto significativo en la sociedad, que conmocionó a la población en general y llevó a manifestaciones en las que se exigía justicia al sistema judicial.

El uso de los medios de comunicación y las redes sociales es ventajoso para acelerar los procesos de investigación y la resolución de problemas. La exposición mediática proporciona una plataforma poderosa para llegar a una audiencia amplia en poco tiempo, lo

cual es crucial para obtener pistas clave o testimonios relevantes. Este hecho se evidenció en el caso de M.B.B.: apenas ocho meses después del crimen, se logró condenar al responsable, quien inicialmente había huido del país pero fue encontrado en Colombia. La mediatización del crimen contribuyó a acelerar el proceso judicial y a obtener justicia de manera más rápida que en casos menos conocidos que no generan protestas públicas.

Además, el Control Social Informal ejerce una influencia significativa en la celeridad de los procesos judiciales al presionar a las autoridades investigativas para proporcionar respuestas efectivas y oportunas. Este fenómeno demuestra cómo la participación activa de la comunidad puede actuar como un poderoso catalizador en el Estado de Derecho.

A pesar del resultado favorable en la búsqueda de justicia por parte de la sociedad, es esencial considerar los efectos negativos del exceso de mediatización en este caso.

La sobreexposición mediática resultó en la vulneración de los derechos de las personas vinculadas al proceso, como fue el caso de J.S, quien fue puesta en libertad al culminar la etapa de investigación. Durante este proceso, no se encontraron indicios que probaran su participación en el delito. A pesar de esto, J.S ya había sido condenada socialmente por aquellos que seguían de cerca el caso y buscaban justicia. La exposición prematura y desproporcionada en los medios puede influir en la percepción pública y afectar la reputación y el bienestar emocional de individuos que aún no han sido declarados culpables por un tribunal. Este fue el caso de A.C, quien fue procesado por presuntamente no intervenir e impedir la perpetración del crimen. Sin embargo, es crucial recordar que el Tribunal de Garantías Penales de Iñaquito, luego de revisar cuidadosamente las pruebas en su contra, determinó en la sentencia del 14 de junio, que A.C era inocente.

Lamentablemente, durante este proceso, su dignidad fue severamente afectada en ciertos medios de comunicación y por individuos que, equivocadamente, asumieron su culpabilidad debido a su condición de investigados. Tanto J.S como A.C han sido objeto de

un linchamiento mediático desproporcionado, lo que ha vulnerado su presunción de inocencia. Antes de recibir una sentencia formal que los declare culpables, fueron tratados como tales por la sociedad.

Este acoso mediático no solo ha tenido un impacto negativo en J.S y A.C, sino también en sus familias, quienes han sufrido acosos psicológicos y daños a su dignidad humana y reputación. Es fundamental recordar que todos tienen derecho a ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario en un proceso judicial justo y transparente.

## 7. Discusión

Después de contrastar y analizar la información recopilada a lo largo de la investigación, que incluye encuestas y entrevistas realizadas mediante la metodología empleada, se procede a iniciar la discusión de los resultados obtenidos. En este proceso, se verificará el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados.

### 7.1 Verificación de objetivos

La verificación de los objetivos se basa en los establecidos en el proyecto de integración curricular previamente aprobado. Este proyecto incluye un objetivo general y tres objetivos específicos. Ahora, procederé a validar su alcance y cumplimiento.

#### 7.1.1 Objetivo General

El objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

**“Realizar un estudio doctrinario y jurídico acerca de la influencia del control social informal en el sistema de administración de justicia.”**

El objetivo general propuesto ha sido validado y fundamentado a través del desarrollo del marco teórico. En este contexto, se llevó a cabo una investigación exhaustiva y un análisis doctrinal sobre la influencia del control social informal en la administración de justicia. Además, se realizó un estudio de derecho comparado para evidenciar que el Estado puede regular el control social informal en circunstancias de conmoción social para evitar que genere un impacto negativo en el sistema judicial.

En el marco teórico, se han abordado principalmente conceptos que proporcionan una comprensión profunda del control social, incluyendo los agentes que lo ejercen y sobre quienes recae, así como los objetivos que persigue y las diversas formas en que se manifiesta. Se ha puesto un énfasis particular en el control social informal, el cual es ejercido por la

opinión pública y los medios de comunicación. Además, se han explorado subtemas que contribuyen a una mejor comprensión de la problemática planteada.

Para abordar la parte del estudio jurídico enmarcado en el objetivo general, se analizó el ordenamiento jurídico de Ecuador. Se identificaron los derechos de defensa atribuidos a los procesados que podrían haber sido vulnerados por el control social informal. Se comenzó con el examen de la Constitución de la República Ecuatoriana y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue firmada y ratificada por Ecuador. Luego, se analizó el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Función Judicial. En este último, se estudiaron los principios que los jueces deben aplicar para garantizar que las sentencias emitidas sean legales y estén basadas en una debida fundamentación de hecho y derecho, evitando así la vulneración de los derechos de las partes implicadas.

En el marco del derecho comparado, se destaca que Colombia, como país latinoamericano, dispone de un marco legal que podría aportar soluciones a los retos que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano. Esto se debe a la existencia de normativa en Colombia diseñadas para contrarrestar la influencia del control social informal en los procesos judiciales, sobre todo en situaciones de conmoción social.

Como firmante y ratificante de la Convención Americana de Derechos Humanos, Colombia cuenta con un marco legal que busca garantizar los derechos de todas las partes involucradas en un proceso legal. La posibilidad de aplicar la reserva judicial en casos que lo ameriten es fundamental para evitar interferencias por parte de las partes en litigio, especialmente cuando los casos han captado la atención pública. Esta medida busca prevenir que la mediatización del proceso influya de manera indebida o genere favoritismos.

Esta situación contrasta con la realidad ecuatoriana, donde todos los procesos judiciales son de carácter público, lo que brinda a las partes involucradas la oportunidad de

emitir comentarios sin restricciones, ya que no existe un límite como el establecido por la reserva judicial en Colombia. Esta diferencia en la legislación puede tener implicaciones en la imparcialidad y la transparencia de los procesos judiciales.

De esta manera se ha logrado verificar correctamente el objetivo general planteado inicialmente para el presente Trabajo de Integración Curricular.

### **7.1.2 Objetivos específicos**

Los objetivos específicos que se han tomado en cuenta para el desarrollo de la investigación son tres, mismos que al igual que el objetivo general se logran verificar a continuación:

#### **Primer objetivo:**

#### **1. “Investigar la influencia del control social informal en el sistema de justicia ecuatoriano.”**

El objetivo específico en cuestión se ha confirmado a través de un análisis doctrinal detallado, tal como se presenta en el marco teórico, que examina la relación entre el control social informal y el sistema judicial. Este análisis se fundamenta en estudios, artículos científicos y criterios de sociólogos que coinciden en que el control social informal ejercido por los medios de comunicación tiene un impacto en los procesos judiciales.

Además de este enfoque teórico, se ha corroborado el objetivo, mediante la aplicación de la encuesta, en particular, las preguntas tres y cuatro que han sido formuladas para evaluar la percepción de los abogados encuestados sobre la influencia de la opinión pública y los medios de comunicación en el sistema judicial, de la siguiente manera: ¿Considera usted que la opinión pública y la presión social creada por los medios de comunicación influyen en la toma de decisiones dentro del sistema judicial? De la muestra de treinta abogados encuestados, fue el 70% que manifiesta que el control social informal mediante la opinión

pública creada por los medios de comunicación influye dentro del sistema judicial en la sustanciación de un proceso penal, ya sea en la investigación realizada por fiscalía o en las decisiones emitidas por los jueces, debido a que se puede vulnerar la sana crítica con la que deciden los administradores de justicia poniendo en duda la sentencia emitida.

Mientras que la pregunta cuatro, se establece de la siguiente manera: ¿De qué manera considera que la opinión pública incide en la toma de decisiones que adoptan los jueces respecto a los casos mediáticos que están bajo su conocimiento? En esta pregunta, pese a ser una pregunta abierta, los abogados encuestados han coincidido en criterios similares, por lo que me ha permitido agrupar sus respuestas en tres grupos, el primero de trece (13) encuestados, correspondientes al 43.33%, que manifiestan que la opinión pública y la presión social inciden en la sana crítica de algunos operadores de justicia que si bien deciden conforme derecho, la incidencia de la verdad que se antepone en la sociedad dirige el criterio de los jueces, además se expresa que existen algunos administradores de justicia que deciden de acuerdo a la opinión pública para no ser víctimas de escarnio o linchamiento público y así no ver perjudicadas su carrera judicial. Ocho (8) de los encuestados, correspondiente al 26.67% expresan que la influencia que existe por parte de la opinión pública recae sobre la celeridad del proceso, pues manifiestan que una causa que es de conocimiento público tiende a resolverse más rápido que una causa que se mantenga privada aunque se trate de delitos parecidos.

## **2. “Analizar casos mediáticos para determinar si el control social informal vulnera derechos y principios constitucionales.”**

Se logra validar el presente objetivo a través del análisis detallado de sentencias que han generado gran repercusión en la sociedad. Entre estos casos, se destaca el del Teniente A.C en el caso del feminicidio de M.B.B. Este ejemplo ilustra de manera elocuente cómo la

divulgación irresponsable de información puede tener consecuencias perjudiciales para aquellos que son señalados como culpables durante una investigación penal.

Es fundamental reconocer que si bien la opinión pública y los medios de comunicación pueden desempeñar un papel importante en la promoción del bienestar social, también tienen el potencial de influir de manera negativa en el curso de la justicia. En el caso del Teniente A.C, su inocencia fue finalmente reconocida por un Tribunal de Garantías Penales, pero no sin antes haber sido sometido a meses de escarnio público.

Es esencial comprender que todos los individuos tienen el derecho fundamental a ser considerados inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad de manera concluyente. La prematura condena social, alimentada por la sed de justicia instantánea, no solo socava este principio fundamental, sino que también puede tener consecuencias devastadoras para la vida y la reputación de aquellos que son injustamente acusados.

En última instancia, la búsqueda de justicia debe ir de la mano con el respeto escrupuloso de los derechos individuales y los principios fundamentales de un sistema legal justo. Es imperativo que tanto los medios de comunicación como la opinión pública actúen con responsabilidad y cautela al tratar casos judiciales en curso, evitando así perpetuar la injusticia y el sufrimiento de personas inocentes. El respeto por la presunción de inocencia no solo es un pilar fundamental de la justicia, sino también un reflejo de nuestra propia humanidad y compasión hacia nuestros semejantes.

La segunda sentencia analizada fue la de caso Quisanloma, después de una década desde la condena de tres individuos como autor intelectual y cómplices en el caso Quisanloma, se restableció su estado de inocencia. Los jueces que emitieron la sentencia de inocencia señalaron la falta de pruebas concretas para respaldar la culpabilidad de los acusados. En aquel momento, se construyó una teoría del caso basada en suposiciones sobre los acontecimientos, sin embargo, al descubrir que uno de los actos tenía una finalidad

diferente a la comisión de un crimen, se llegó a la conclusión de la inocencia de las personas involucradas.

La forma en que los eventos se presentaron en los medios de comunicación hizo que las personas inicialmente sospechosas fueran percibidas como criminales de primera mano. Esto generó una presión social para que fueran llevadas a juicio penal en busca de justicia.

Este caso ilustra cómo la narrativa mediática puede distorsionar la percepción pública de la culpabilidad, afectando negativamente el proceso judicial y la reputación de los individuos implicados. Asimismo, resalta la importancia de basar las decisiones judiciales en evidencia sólida y no en meras suposiciones o presiones sociales, para garantizar la justicia y proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

### **3. Elaborar lineamientos propositivos o alternativas de solución respecto del control social informal en el sistema de justicia ecuatoriano.**

El tercer y último objetivo se ha logrado verificar de acuerdo a la pregunta cinco de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio: ¿Está usted de acuerdo en sugerir mediante un lineamiento propositivo una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se limite el principio de publicidad en los procesos que se han convertido en mediáticos para evitar la influencia de la opinión pública y de los medios de comunicación en las resoluciones de procesos judiciales por parte de los administradores de justicia? De los cuales, el 63.33% de lo encuestados, manifestaron que creen conveniente sugerir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se limite el principio de publicidad, y se pueda solicitar la reserva judicial del proceso, en las causas penales mediáticas, pues con esta medida se evitaría la intromisión de medios de comunicación y personas que tengan interés en lo que sucede dentro del proceso, obteniendo una mayor independencia judicial y evitando que la información circule de manera errónea.

De las entrevistas realizadas a jueces y a una fiscal, en sus respuestas, han emitido que les parece correcto el lineamiento propositivo para tratar de solucionar la problemática planteada, porque de esta manera se evitaría que las opiniones emitidas de una causa mediática lleguen a contaminar la sustanciación del proceso penal.

## **7.2 Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo**

La fundamentación jurídica del lineamiento propositivo se desarrolla y motiva bajo lo manifestado por las sociólogas Laura Bernal y María José Torres, quienes creen que si no existe control en la información transmitida por los medios de comunicación dentro de una investigación penal, se estaría vulnerando derechos de las partes procesales lo que estaría afectado a la seguridad jurídica de un país, pues según se menciona en el marco jurídico es la clave de confianza de los habitantes a la administración de justicia del estado.

Encuentra su fundamento legal en la Constitución de la república del Ecuador, concretamente en el capítulo octavo “Derechos de protección”, en el Art. 75 que menciona que “toda persona tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” y al Art. 76, en donde se garantiza el derecho al debido proceso al que deben acceder todos los procesados o investigados en un proceso penal.

De igual forma en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 sobre los principios procesales, específicamente en el numeral 4, acerca de la presunción de inocencia en donde se menciona que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia hasta que no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario, y en el Art. 19 acerca de la imparcialidad en donde se garantiza que el juzgador deberá emitir sentencia conforme la constitución y la normativa legal, manteniendo su imparcialidad a lo largo del proceso.

Como también, en el Código de la Función Judicial en el Art. 9 en donde se manifiesta que la actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones de acuerdo a la normativa vigente elementos probatorios aportados por las partes.

Y de acuerdo al derecho comparado se fundamenta en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, en donde se encuentra establecido que el principio de publicidad se encuentra limitado, en los casos que establece la ley y cuando el juzgador crea conveniente para evitar que se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo o se comprometa seriamente el éxito de la investigación, así se evita que exista el riesgo de influir en la imparcialidad de un juicio en curso o que se pueda afectar los derechos de las partes involucradas.

Finalmente con el estudio de campo, las encuestas y entrevistas se logró demostrar que el problemática existe en el sistema de administración de justicia por lo que en algunas situaciones se puede generar falencias en la justicia ecuatoriana, esta problemática es de interés social, por lo que se deberá buscar formas de prevención y control hacia los medios de comunicación que ayudan a que el control social informal sea más exigente y presione de manera rígida a los administradores de justicia. Por lo tanto, se cree conveniente proponer alternativas de solución y el lineamiento propositivo para limitar el principio de publicidad en los casos mediáticos que tiene buena acogida de acuerdo a los resultados que se obtuvieron en la investigación.

## **8. Conclusiones:**

1. Finalmente, al realizar el estudio doctrinario-jurídico sobre el impacto del control social informal, se verificó que los medios de comunicación ejercen un efecto significativo en la creación de la perspectiva pública de los ciudadanos. En particular, cuando se trata de procesos penales, es considerable el impacto que ejerce sobre el sistema judicial.
2. El control social informal, ejercido a través de la opinión pública y los medios de comunicación, desempeña un papel significativo en la administración de justicia. La percepción que la sociedad tiene sobre un caso puede ejercer presión sobre los jueces y fiscales, lo que a veces puede llevar a decisiones influidas por la emoción colectiva en lugar de la estricta aplicación de la ley.
3. Si bien el control social informal puede agilizar el acceso a la justicia y promover la transparencia al hacer públicos casos de interés, existe un equilibrio delicado que debe mantenerse. La administración de justicia debe ser capaz de operar con imparcialidad y aplicar la ley de manera objetiva, sin ceder ante presiones externas. La atención mediática excesiva puede amenazar este equilibrio al influir en la rapidez y dirección de los juicios, lo que destaca la importancia de establecer salvaguardias legales para garantizar una justicia equitativa y coherente.
4. El control social informal, a través de la cobertura mediática de casos judiciales, puede ser un arma de doble filo. Aunque puede contribuir a exponer injusticias y mantener la transparencia, también puede llevar a juicios paralelos en la opinión pública antes de que se alcance una sentencia formal. Esto puede influir negativamente en la imparcialidad del proceso judicial y potencialmente afectar los derechos de los involucrados.

5. La presión ejercida por el control social informal plantea desafíos a la independencia judicial. Los jueces pueden sentirse compelidos a tomar decisiones que eviten críticas públicas o aseguren el apoyo de la opinión popular, en lugar de basar sus decisiones en la interpretación objetiva de la ley. Mantener la independencia de los tribunales es esencial para garantizar la justicia y la equidad.
6. El control informal puede tener efectos significativos en la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. Si se percibe que la administración de justicia se ve influenciada por factores externos, como la opinión pública, la confianza en la imparcialidad y la equidad del sistema puede disminuir. Esto resalta la importancia de comunicar de manera efectiva los fundamentos legales detrás de las decisiones judiciales.
7. La interacción entre el control social informal y la administración de justicia subraya la importancia de la educación legal en la sociedad. Una comprensión más profunda de los procesos legales y los principios de justicia puede ayudar a la opinión pública a participar de manera más informada en el debate sobre casos judiciales y a evitar juicios prematuros o infundados.
8. Si bien el control social informal puede ser un mecanismo valioso para asegurar la rendición de cuentas y la transparencia, es crucial mantener un equilibrio entre su influencia y el debido proceso legal. Los sistemas judiciales deben ser reflexivos y adaptarse para mitigar los riesgos de influencias indebidas, al tiempo que aprovechan las oportunidades para mejorar la justicia a través de la participación ciudadana.

## **9. Recomendaciones:**

1. Fomentar la educación legal entre la sociedad para que los ciudadanos comprendan mejor los procesos judiciales y los principios legales. Esto ayudará a evitar juicios precipitados y a fortalecer la confianza en el sistema de justicia
2. Establecer medidas para proteger la privacidad de las partes involucradas en casos judiciales, especialmente en situaciones delicadas. Esto ayudará a evitar el estigma injustificado y la interferencia en los procedimientos.
3. Proporcionar capacitación constante a jueces, abogados y fiscales sobre cómo manejar casos bajo la influencia del control social informal. Esto les permitirá tomar decisiones justas y objetivas.
4. Sugerir a la Secretaría Nacional de Comunicación, que se aumente el control de la información transmitida por medios de comunicación, para que exista mayor responsabilidad para evitar juicios de valor que perjudiquen a los sujetos involucrados en los casos permitiéndole a los administradores de justicia tener claridad al momento de dictar una sentencia.
5. Se sugiere a los jueces de la Fiscalía General del Estado, apliquen de manera legal las sentencias en los casos evitando la influencia subjetiva de todo tipo de medios de comunicación y grupos sociales.
6. El Consejo de la Judicatura establezca directrices en relación a la identificación de casos de conmoción pública manejados por los jueces, para que la sustanciación del proceso sea verificada de acuerdo a la norma, Esta medida busca prevenir que la naturaleza mediática de los casos tenga un impacto indebido en las actuaciones y decisiones de los jueces, asegurando así la objetividad e imparcialidad del proceso judicial.

7. Implementar mecanismos de supervisión independiente del sistema de justicia para garantizar que las decisiones no sean influenciadas indebidamente por el control social informal. Esto fortalecerá la rendición de cuentas y la equidad.

## **9.1 Lineamientos propositivos**

El control social informal está presente en todas las sociedades como un mecanismo de autorregulación. Al analizar su funcionamiento en el contexto socio-jurídico de Ecuador, podemos afirmar que el exceso de este control dirigido por los medios de comunicación ha vulnerado los derechos y principios que se garantizan dentro de la sociedad ecuatoriana.

En este sentido, es importante considerar la relevancia de la información difundida por los medios de comunicación respecto a los procesos penales. Esto es debido a que dichos medios poseen la capacidad de moldear la opinión pública y, en algunos casos, han transmitido información de manera negligente, como se ha evidenciado en algunos casos previos, causando afectación a las personas que se encuentran involucradas en las investigaciones, en el caso de los procesados se vulneran derechos como el debido proceso que los envuelven bajo principios que no deberían quebrantarse hasta antes de existir una sentencia ejecutoriada como la presunción de inocencia y por otra parte en la situación de las víctimas que muchas veces la revictimizan exponiéndola ante la sociedad.

Para la elaboración del lineamiento propositivo se va a tener en cuenta el estudio doctrinario del control social informal realizado en el marco teórico del presente trabajo, en donde se mencionan el término opinión pública y presión social de los medios de comunicación como manifestación expresa de lo que se conoce como control informal, estos términos son fundamentales para el desarrollo de la investigación, en su conjunto la opinión pública en casos mediatizados se da de manera negativa debido a que no se espera a una resolución jurídica que mencione que el procesado sea culpable sino que solo por tener algún nexo con la investigación se crean teorías del delito mediante las cuales se puede linchar públicamente a la persona que la sociedad se ha convencido que es culpable, causando afectación moral y ética hacia su persona, dañando lo que se conoce como su integridad moral en la sociedad y su buen nombre.

Por lo tanto, se ha identificado la vulneración de derechos de las personas procesadas dentro de la transmisión de información irresponsable por los medios de comunicación y la vulneración hacia los operadores de justicia cuando no emiten una sentencia de acuerdo a lo que la sociedad esperaba.

De esta problemática social pueden sugerir las siguientes alternativas de solución:

- Brindar capacitaciones psicológicas a los actores del sistema judicial para que puedan conocer la manera correcta con la que deben manejar la presión e intimidación por parte de la sociedad. Esto podría incluir alguna guía ética para que mejoren su capacidad de discernimiento de la opinión pública creada por los medios de comunicación.
- Sería importante también brindar capacitaciones desde el Consejo de la Judicatura para que los periodistas de los medios de comunicación, puedan conocer cuál es la manera correcta de expresar la información a la vez que se les da conocer las afectaciones que existen en la administración de justicia cuando no comparten información de manera responsable.
- Por último, de acuerdo a los resultados obtenidos en mi investigación de campo, como, basándome en el estudio y análisis del Derecho Comparado del Código de Procedimiento Penal de Colombia, sería beneficioso sugerir la implementación del lineamiento propuesto que consiste en limitar el principio de publicidad, para que se pueda solicitar la reserva judicial en los casos mediáticos para evitar la influencia de la opinión pública y de los medios de comunicación en la administración de justicia, para que no exista el temor del escarmiento público a los investigadores y operadores de justicia que conocen la causa mediática, de esta forma se puede garantizar un juicio justo que no vulnere los derechos de ninguna de las partes.

## 10. Bibliografía:

Achoy, J. (2022). Sistema judicial y opinión pública. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, N° 133, 195-204.

Álvarez, E. (2020). Los Juicios Paralelos En Los Procesos Penales Y Su Afectación A Los Principios De Independencia, Imparcialidad Y Presunción De Inocencia. Obtenido de file:///C:/Users/SMART/Downloads/%C3%A1lvarez\_yeo.pdf

Aruguete, N. (2009). *Estableciendo la agenda. Los orígenes y la evolución de la*. (E. d. comunicación, Editor) Obtenido de https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/7119/1/estableciendo-la-agenda.pdf

Asamblea constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\_ecu\_const.pdf

Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2015). *Código de la Función Judicial*.

Bacigalupo, S., Fernandez, M., Basso, G., Cancio, M., J. D.-M., Fakhouri, Y., . . . Rodríguez, D. (2019). Manual de introducción al Derecho Penal. Madrid: Imprenta nacional de la agencia estatl boletín oficial del estado.

Bernal, L., & Torres, M. (2012). Los medios de comunicación y su participación en las construcción y narración del fenomeno criminal en colombia. *Vniversitas*, num 125, 83-119.

Boyadjian, E., & Salomón, R. (2020). El etiquetamiento como forma de violencia simbolica. *Heterocronías fenimismos y espitemologías del sur*, 23-31.

Carrillo Prieto, I. (1996). El control social informal. *Revista de la Facultad de Derecho*, 32.

Castro, S. (2011). Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediata. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 443.

Cetera, M. (2022). *Strict Liability: Legal Definition*. Obtenido de <https://www.forbes.com/advisor/legal/personal-injury/strict-liability/>

Código de Procedimiento Penal Colombiano. (2007). Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal.htm](https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal.htm)

Cohen, B. (1963). *La prensa y la política exterior*. New Jersey: Prensa Universidad de Princeton.

Conteras, A. (2014). *La criminología mediática en el Ecuador. Influencia de los medios de*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3794>

Corte Constitucional del Ecuador. (09 de abril de 2014). *Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia: No. 067-14-SEP-CC*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonOTE4NTdmZjEtM2RmZi00NjRkLThmNmEtYzk5Zjk4YmY2OGEyLnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonOTE4NTdmZjEtM2RmZi00NjRkLThmNmEtYzk5Zjk4YmY2OGEyLnBkZid9)

Fuente Gomez, J., & Rosado Lugo, M. (2008). La construcción social del miedo. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 93-115. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/393/39348722005.pdf>

Fuentes Osorio, J. (2005). Los medios de comunicación y el derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16.

Fuentes Osorio, J. (2005). Los medios de comunicación y el derecho penal. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*. doi:ISSN 1695-0194

Gaibor, P. C. (2020). *Criminología mediática y la victimología del miedo*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8015/1/SM285-Gaibor-Criminologia.pdf>

García Yopez, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista jurídica central Nro.5* , 141-172.

García, R. (03 de agosto de 2019). *El mass media y la delincuencia: ¿Medios de información o desinformación?* Obtenido de <https://colegiocriminologosmadrid.es/el-mass-media-y-la-delincuencia-medios-de-informacion-o-desinformacion/>

Granja, P. J., & Palma, A. B. (2021). Los microfonos del miedo criminología mediática y discurso penal de marginalización. *Revista de derecho*. doi:<https://doi.org/10.7440/res64.2018.03>

Hassemer, W., & Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología*. Valencia: Tirant lo blanch.

Leal, L. (1999). El papel de los medios de comunicación en la construcción de las representaciones sociales en torno a la inseguridad ciudadana vol. 8, núm. 3. *Espacio Abierto*, 389-401.

Loor, Y. (2020). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>

Lopez, R. (2015). *Teorías del Control Social*. Obtenido de Crimipedia: <https://crimipedia.umh.es/topics/teorias-del-control-social/#:~:text=El%20control%20social%2C%20por%20tanto,puede%20sentirse%20castigado%20por%20la>

Manzanos, C. (2004). Factores sociales y decisiones judiciales. *Pensamiento social*, 151.

Mc Combs, M., & M, M. (1995). LOS TEMAS Y LOS ASPECTOS: EXPLORANDO UNA NUEVA DIMENSIÓN DE LA AGENDA SETTING. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10171/8401>

Ministerio de gobierno. (2018). *Ministerio de gobierno*. Obtenido de Femicidio: un problema histórico en América Latina que Ecuador enfrenta ya: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/femicidio-un-problema-historico-en-america-latina-que-ecuador-enfrenta-ya/#:~:text=Inicia%20por%20la%20noci%C3%B3n%20equivocada,violencia%20hacia%20el%20g%C3%A9nero%20femenino.>

Molino, T. (octubre de 2021). Principio de publicidad en la justicia penal. Obtenido de <https://sistemalegal.tech/blog/articulos/elementor-2433/>

Nieva Fenoll, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Obtenido de [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203_es.pdf)

Organización de los Estados Miembros. (1977). *Convención Americana sobre los derechos humanos*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Paez Bimos, P. (20 de septiembre de 2018). *Derechoecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/criminologia-mediatica/>

Parsons, T. (1991). *Essays in sociological theory (translation)*. Editorial: Revesd.

Ponce Villacís, A. (2005). El Ecuador y el sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: una mirada crítica a la conducta estatal. *Revista USFQ*, 15-21.

Pose Rosello, Y. (julio de 2011). Principio de Publicidad en el proceso penal. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccsc/13/ypr.htm#:~:text=De%20la%20publicidad%20procesal%20se,la%20publicidad%20de%20los%20juicios.>

Rigail, J. (2023). Reserva de investigación en las audiencias previas al juzgamiento y la publicidad. doi:file:///C:/Users/SMART/Rigail\_CJF-SD.pdf

Ríos Patio, G. (2019). La información policial sobre la identidad del imputado: La criminología mediática en el proceso de construcción del enemigo. *Derecho & Sociedad*, 211. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793072>

Robles, G. (1997). *Sociología del derecho*. Chile: Civitas.

Rodriguez Lozano, L., & Cepeda Rincón, F. (2019). El control social y los medios: una contrapstura del derecho human de la libertad de expresión. *Revista Do Direito*, 49. doi:10.17058

Romero, A. (2015). Proceso penal, privacidad y autodeterminación informativa en la persecución penal de la delincuencia organizada. Un análisis desde la perspectiva del derecho procesal penal alemán. *Revista Pensamiento Penal* , p. 328.

Rubio Ferreres, J. (02 de marzo de 2009). *Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la agenda setting*. Obtenido de [https://www.ugr.es/~pwlac/G25\\_01JoseMaria\\_Rubio\\_Ferreres.html](https://www.ugr.es/~pwlac/G25_01JoseMaria_Rubio_Ferreres.html)

Sartori, G. (1998). *Homo videns La sociedad teledirigida*. Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, SA.

Toro Silva, C. (diciembre de 2018). Entre el orden, el vinculo, el conflicto y el poder. Aproximación histórica al concepto de control social y analisis de sus usos historiográficos. *Revista Americana de Historia*, 177-178. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7340278>

Torres Velasco, C., & Merizalde Avilés, M. (2022). *La presión social y las desiciones judiciales en materia penal en el Ecuador*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14867/1/UA-MMP-EAC-041-2022.pdf>

Torres, L. (2021). *La influencia mediática en delitos que causan conmoción social en las*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9059/1/Torres%20Vega%2C%20L%282022%29>

%20La%20influencia%20medi%C3%A1tica%20en%20delitos%20que%20causan%20conm  
oci%C3%B3n%20social%20en%20las%20sentencias%20penales..pdf

Yubero, S. (2005). Capítulo XXIV: Socialización y aprendizaje social. En *Psicología social, cultura y educación*. Obtenido de Socialización y aprendizaje social.

Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Editorial Planeta.

## 11. Anexos

### 11.1 Formato de encuestas a profesionales del Derecho

#### Anexo 1: Modelo en encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LA INFLUENCIA DEL CONTROL SOCIAL INFORMAL EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Conoce usted lo que es el control social informal de los medios de comunicación social y la opinión pública respecto de la mediatización de notas periodísticas?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

2. ¿Cree usted que la opinión pública creada por los medios de comunicación influye de forma indirecta en la etapa de investigación previa dirigida por el agente fiscal?

SI ( )

NO ( )

¿Porqué?

---

---

3. ¿Considera usted que la opinión pública y la presión social creada por los medios de comunicación influyen en la toma de decisiones dentro del sistema judicial?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

4. De qué manera considera que la opinión pública incide en la toma de decisiones que adoptan los jueces respecto a los casos mediáticos que están bajo su conocimiento?

---

---

5. ¿Está usted de acuerdo en sugerir mediante un lineamiento propositivo una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se limite el principio de publicidad, y se pueda solicitar la reserva judicial en los procesos que se han convertido en mediáticos para evitar la influencia de la opinión pública y de los medios de comunicación en las resoluciones de procesos judiciales por parte de los administradores de justicia?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?



**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## 11.2. Formato de la entrevista

### Anexo 2: Modelo de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

### ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LA INFLUENCIA DEL CONTROL SOCIAL INFORMAL EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Cree usted que la opinión pública creada por los medios de comunicación influye de forma indirecta en la etapa de investigación previa dirigida por el agente fiscal?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

2. ¿Considera usted que la opinión pública y la presión social creada por los medios de comunicación vulneran derechos y principios constitucionales de los procesados dentro de una investigación penal?

3.

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

4. A su criterio, ¿La opinión pública incide de forma subjetiva en las decisiones que adoptan los administradores de justicia en los casos mediáticos que se encuentran bajo su conocimiento?

SI ( )

NO ( )

¿Porqué?

---

---

5. ¿Está usted de acuerdo en sugerir mediante un lineamiento propositivo una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se limite el principio de publicidad, y se pueda solicitar la reserva judicial en los procesos que se han convertido en mediáticos para evitar la influencia de la opinión pública y de los medios de comunicación en las resoluciones de procesos judiciales por parte de los administradores de justicia?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## 11.3. NOTAS PERIODISTICAS

### Anexo 3: Notas periodísticas de conmoción social

**‘¡Justicia para María Belén Bernal!’**, el grito en los plantones convocados por mujeres en tres ciudades

Grupos feministas reclamaron coherencia en las investigaciones. La familia de la víctima convocó a una concentración masiva en Quito, para el 21 de septiembre.

**NOTAS RELACIONADAS**

- ¿Qué pasó en la escuela policial el día que desapareció María Belén Bernal? Esta es la versión de la cadete involucrada, según su abogado
- Justicia online: presión preventiva para cadete involucrada en caso de María Belén Bernal

**El discurso misógino del Estado ecuatoriano ante el feminicidio de María Belén Bernal**

Por Camille Alboje

**Manifestación contra la violencia de género y para exigir justicia por María Belén Bernal**

02 Oct, 2022 - 12:39 pm

**Protesta por muerte de María Belén Bernal llega al corazón de Policía: "asesinos"**

AMÉRICA LATINA >

## Ecuador: Josselyn Sánchez, señalada como la amante del femicida de María Belén Bernal, contó su versión de lo ocurrido la noche del crimen

Sánchez era cadete de Policía y estuvo presa durante cuatro meses como parte de las investigaciones del caso. En libertad, contó cuál fue su error la noche en que Germán Cáceres asesinó a su esposa

17 Feb, 2023

Escuchar Compartir

**Ecuabet**  
¡GANA AQUÍ!  
CON LA EUROPA LEAGUE

**Diario El Mercurio**  
28 de octubre de 2022

Resumen Comentarios

Elizabeth Bravo afirma que la cadete, Josselyn Sánchez, detenida por el caso de su hija María Belén Bernal "se declaró la bella durmiente y no puede salir de prisión preventiva porque sabe todo, tiene que ser transparente" sobre los hechos entorno a la muerte de su hija. Ver más

Más relevantes

**Lucía Salazar**  
Que indignación debe sentir la madre de Ma Belén y también debería sentir todo el Ecuador, hasta donde llega el sinismo de la cadete. Y todavía se hace la víctima por ser mujer... Ver más

1 años Me gusta Responder Editado

**viveviajes2002** Destituida de la institución es lo que debería suceder.  
63w 3 likes Reply See translation

**marcostagav62** Cuidado ya salió la dura que por ella matan y es cómplice así les duela  
63w 2 likes Reply See translation